



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Instituto de Desarrollo Agropecuario Región de Coquimbo

Número de Informe: 33/2012
20 de noviembre de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 933

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4890 /

LA SERENA, 20 NOV 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización del presente año, adjunto el informe final N° 33, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, aprobado por el infrascrito, relacionado con una auditoría a los créditos de enlace vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, en los plazos establecidos en las conclusiones del presente informe, cuya efectividad constatará la Unidad de Seguimientos de este Organismo de Control, en una fiscalización próxima.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

PREG: 4.014/2012

**INFORME FINAL N° 33, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA A LOS CRÉDITOS DE ENLACE
VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011,
EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO.**

LA SERENA, 20 NOV. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional correspondiente al año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones a los créditos de enlace, otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap), durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad examinar las operaciones de créditos de enlace de largo plazo vigentes, otorgados por las agencias de las áreas de Ovalle y La Serena, de Indap, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su otorgamiento, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 10.336 y el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Metodología.

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Contraloría General, que incluyó las pruebas de validación respectivas a los sistemas de control de créditos, pruebas selectivas de registros al Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, (Sigfe), verificación de la documentación de respaldo del otorgamiento y recuperación de los créditos de enlace de largo plazo y otros medios técnicos que se consideraron necesarios, según las circunstancias, requeridos para la consecución del objetivo de la presente auditoría.

**AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE
MDR/MJS/IGN**

Morales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Universo y Muestra.

El total de créditos de enlace vigentes y otorgados por las áreas de La Serena y Ovalle, al 31 de diciembre de 2011 ascendieron a \$ 338.027.063.

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95 % y una tasa de error y de precisión del 3 %, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuyo monto ascendió a \$ 237.469.566, equivale al 70,25 % del universo antes identificado, detalle que se consigna a continuación:

Nombre	Rut	Monto \$
COMUNIDAD DE AGUAS CANAL JARILLA	73.836.300-0	137.292.914
ARAYA CARVAJAL ABEL	2.516.825-9	16.857.593
ROJAS MUÑOZ MANUEL SEGUNDO	2.982.081-3	10.102.052
ROJAS HUGO ENRIQUE	3.479.960-1	19.595.231
COMUNIDAD AGRÍCOLA CUESTA EL MAN	53.218.710-9	23.652.211
ZEPEDA TABILO MOISÉS HERNÁN	3.907.876-7	14.163.898
RIVERA RAMÍREZ PATRICIO ARMANDO	11.511.835-8	15.805.667
TOTAL		237.469.566

Antecedentes Generales.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap) da apoyo a la agricultura familiar campesina. Fue creado el 27 de noviembre de 1962 y, de acuerdo con su ley N° 18.910, es una institución descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

El objetivo del Indap es el fomento productivo, entendido como la asignación de recursos para transformar la agricultura familiar campesina en unidades productivas autosustentables. Para ello, se realizan intervenciones de carácter temporal, que buscan generar una oferta de productos silvoagropecuarios competitiva y acorde a las proyecciones de la demanda nacional e internacional, para mejorar su rentabilidad económica, teniendo como misión promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento el desarrollo productivo sustentable de la agricultura familiar campesina y sus organizaciones.

En ese contexto, cabe señalar que, el 24 de agosto de 2007, se aprobó el Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, con el objeto de aumentar significativamente la participación de los pequeños productores agrícolas y/o campesinos beneficiarios de Indap y de las organizaciones de usuarios de aguas, conformados mayoritariamente por éstos, en los concursos de la ley N° 18.450, y desarrollar otras acciones conjuntas, orientadas a asegurar una mejor gestión de sus sistemas de riego y drenaje, tanto a nivel nacional, como en aquellos territorios priorizados por acuerdo de las dos instituciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Respecto al financiamiento, que puede alcanzar hasta el 100% del valor establecido en el certificado de bonificación al riego y drenaje, los agricultores sean estas personas naturales o jurídicas que califiquen como usuarios o comunidades de agua organizadas y no organizadas, deben previamente tener sus proyectos de riego aprobados por la Comisión Nacional de Riego y proceder a endosar el certificado de bonificación al riego y drenaje que otorga la ley N° 18.450, a favor del Indap.

El Indap de la Región de Coquimbo está conformado por una Dirección Regional y por cuatro agencias de área, a saber: La Serena, Ovalle, Combarbalá e Illapel.

La documentación e información asociada a las cuentas relativas a este tipo de créditos fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a contar del 11 de julio de 2012.

Mediante Oficio N° 3.725, de 4 de septiembre de 2012, esta Contraloría Regional remitió al Instituto de Desarrollo Agropecuario el preinforme de observaciones N° 33, de 2012, con el objeto de que tomara conocimiento e informara sobre los alcances formulados. Por oficio N° 62.837, de 2012, la citada entidad dio respuesta, comunicando las medidas de control y las regularizaciones efectuadas, antecedentes que fueron incluidos para la emisión del presente documento.

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I.- CONTROL INTERNO.

1.- La revisión de los antecedentes y de los procedimientos asociados a la entrega y cobro de créditos de enlace vigentes al 31 de diciembre de 2011, arrojó que Indap no ha desarrollado procedimiento alguno que permita obtener información sobre el comportamiento de los contratistas ejecutores de créditos de enlace, toda vez que no existe evaluación por parte del Servicio, sobre las obras realizadas por cada consultor.

En su respuesta el Servicio especificó que mediante Memorándum N° 297, de 17 de julio de 2007, del Director Nacional, se creó el Programa de Desarrollo de Proveedores de Fomento, cuyo objetivo fue asegurar una gestión eficaz y de alto impacto en el apoyo a los usuarios del Instituto, programa que se complementó con la aprobación, mediante Decreto N° 79, de 2008, del Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento del Instituto de Desarrollo Agropecuario, regulación que contiene disposiciones relativas a la inscripción, suspensión y eliminación de dicho registro, entre otras materias y que se aplicó mientras estuvo vigente.

Complementó lo anterior, mencionando que la referida normativa fue derogada por decreto N° 20, de 7 de abril de 2011, con miras a una mayor eficiencia, productividad, ahorro de tiempo y beneficios en el mercado público, disponiéndose que Indap hiciese uso del Registro de Chile Proveedores, que administra la Dirección de Compras Públicas y que no es exclusivo del Programa de Riego, dado que el Servicio lo utiliza para operar todos sus programas y servicios de Fomento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Del mismo modo añadió que el contratista debe estar inscrito en el Directorio de Consultores, en el área de Riego y especialidades que corresponda al tipo de obra, y para ello debe cumplir con los requisitos exigidos en el perfil recomendado por el Departamento de Riego, y publicado en la web y prestar servicios en proyectos cofinanciados por el Programa de Riego.

Finalmente indicó que las normas contenidas tanto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como su Reglamento, no contienen un procedimiento de evaluación por parte del Servicio sobre las obras realizadas por cada consultor, argumentando que las contrataciones que se regulan por la normativa de contratación pública antes mencionada, son aquellas que ha celebrado la Administración y que en el caso de las obras de riego financiadas por Indap, el contrato lo celebra el agricultor y un proveedor de un servicio, sin que Indap sea parte de él.

En virtud de los argumentos expuestos y los respaldos entregados por el Servicio en respuesta al preinforme de observaciones, ésta se levanta.

2.- Al analizar la cuenta de incobrables N° 1.2.4.01.06, Largo Plazo Empresas Enlace Forestal, al 31 de diciembre de 2011, se determinó que los créditos asociados a la cuenta fueron castigados mediante resolución exenta N° 163.025, de 22 de noviembre de 2011, la cual fue modificada a través de la resolución exenta N° 179.817, de 16 diciembre de 2011, por un monto de \$ 51.608.801. Sin embargo, contablemente, el ajuste se efectuó el 31 de enero de 2012, lo cual refleja que el balance de comprobación y saldos proporcionado para la presente fiscalización no manifiesta de manera íntegra la situación contable financiera del servicio al 31 de diciembre de 2011, omitiendo el principio de "Período Contable y de Relación Fundamental de los Estados Financieros", contenido en el Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Indap responde señalando que mediante memorándum N° 66.651 de 16 de noviembre de 2011, la División de Administración y Finanzas informó las fechas para el cierre del ejercicio 2011, el cual incluía un acápite de condonaciones y castigos en que especificaba que "Estos los registrará directamente en el sistema Sicre la División de Asistencia Financiera del Nivel Central, pero cada región deberá validar de acuerdo a las resoluciones, el correcto ingreso de los datos al SICRE".

En su argumentación continúa señalando que las fechas en las cuales se debían hacer los cierres de los sistemas e indicando que la resolución exenta N° 179.817, de 16 de diciembre de 2012, fue recibida en la Dirección Regional el 20 de diciembre de 2011 y en las áreas de Ovalle y Combarbalá el día 30 de diciembre de 2011.

Igualmente sostiene que en virtud de que ni la División de Asistencia Financiera, ni las áreas de Ovalle y Combarbalá habían ingresado las condonaciones al sistema Sicre, la Unidad de Administración y Finanzas, como unidad administradora del sistema a nivel regional, el día 19 y 24 de enero de 2012, efectuó el registro correspondiente en dicho sistema, el que no está conectado en tiempo real con el sistema de información financiera Sigfe, por lo tanto se actualiza por interfaz (proceso informático de traspaso de información entre sistemas) el último día de cada mes, y es por ello que el ajuste contable se refleja solo el día 31 de enero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Finalmente, admite que no se registraron las condonaciones señaladas en el período correspondiente, por considerar que se produjo una contraposición de las instrucciones internas para el cierre del período contable, con la fecha de recepción de la Resolución Exenta N° 179.817/2011 en las áreas de Ovalle y Combarbalá el día 30 de diciembre de 2011, la cual es posterior a la fecha de cierre.

En lo referente a este punto, la observación se mantiene, mientras esta Sede Regional no establezca, en una futura visita de seguimiento, que los castigos aprobados hayan sido reconocidos en el período correspondiente, de manera que los estados financieros sean un reflejo fiel de la situación financiera del Servicio.

II.- EXAMEN FINANCIERO A PROYECTOS DE LA MUESTRA, EFECTUADOS MEDIANTE CRÉDITOS DE ENLACE.

1.- Comunidad de Aguas Canal Jarilla.

Mediante concurso N° 22, efectuado por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2008, la Comunidad de Aguas Canal Jarilla fue beneficiada por la ley N° 18.450, de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, según consta en el Certificado de Bonificación al riego y drenaje, N° 14.567, de 9 de diciembre de 2008, el cual ascendió a UF 6.917,08.

El costo total del proyecto era de UF 9.386,42, de los cuales UF 6.917,08, fueron financiados con crédito de enlace, mientras que las restantes UF 2.469,35, con un convenio de pago suscrito entre el contratista y la comunidad, el 13 de agosto de 2009.

El proyecto referido fue parte del examen de cuentas efectuado por esta Sede Regional, durante el año 2009, en el que se examinó hasta el 30 de septiembre de aquel año, el cual fue informado a Indap, a través del Informe N° 1, de 2010. En aquel, se concluyó, entre otros, que se debía iniciar un proceso sumarial por avances no efectuados y pagados en los estados de pagos correspondientes.

Sobre el particular, el Servicio inició un sumario administrativo, el cual fue reabierto por segunda vez el 29 de mayo de 2012, no encontrándose concluido a la fecha de emisión de esta auditoría.

Cabe señalar que se alcanzaron a pagar cuatro estados de pago y que Indap, antes de dictar el término anticipado del contrato, mediante resolución exenta N° 250, de 31 de agosto de 2010, dispuso cobrar la boleta de garantía por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas, la cual ascendió a UF 469,32, equivalentes a \$ 10.015.306.

Al respecto, el Servicio precisó que mediante resolución exenta N° 158, de 24 de mayo de 2010, instruyó un sumario administrativo, con la finalidad de determinar la responsabilidad por no adoptar las medidas conducentes a establecer la efectividad de los antecedentes presentados por la Organización solicitante del crédito, en cuanto a la composición de las mismas, ya que se determinó que existían agricultores fallecidos con anterioridad a la solicitud de crédito en los canales Greda y Jarillas, además de constatarse pagos por sobre el avance físico de las obras de estos canales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Junto a esto, indica que dicho procedimiento disciplinario se concluyó mediante resolución N° 439, de 17 de agosto de 2012, antecedente que fue remitido mediante Oficio N° 55.209, de 31 de agosto de 2012 a esta Sede Regional, para el control preventivo de legalidad.

Mediante oficio N° 4.047, de 21 de septiembre de 2012, este Ente de Control se abstuvo de dar curso a la resolución antes citada, dado que la investigación que sirve de sustento no se encuentra suficientemente agotada.

Producto de lo anterior Indap dispuso, a través de la emisión de la resolución exenta N° 139.340, de 2 de octubre de 2012, la reapertura de dicha investigación. Por otra parte, en su respuesta precisa que se formuló una denuncia ante el Ministerio Público, causa RUC 1.200.457.719-k, en virtud de que los hechos investigados podrían configurar un ilícito penal.

En virtud de lo expuesto y a los antecedentes que acompañan la respuesta del Servicio, la observación se mantiene toda vez que el proceso sumarial para investigar las responsabilidades administrativas de los funcionarios responsables de los hechos descritos no ha finalizado.

2.- Construcción de Embalse de Regulación Corta, Sistema de Riego por Goteo y Electrificación de Lote Uno de la Subdivisión Parcela 4.

A través del concurso N° 7, efectuado por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2008, el agricultor Abel Araya Carvajal, sujeto de crédito de Indap, fue beneficiado con la bonificación de la ley N° 18.450, de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, según consta en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje N° 17.924, de 23 de enero de 2009, el cual ascendió a UF 878,90.

El costo total del proyecto ascendía a la suma de \$ 28.436.301, de los cuales el 75% se financiaba con el bono descrito anteriormente, mientras que el 25% restante, con aportes propios del agricultor, formalizados mediante un crédito complementario, otorgado por Indap de \$ 4.015.905, y un convenio de pago, suscrito entre el beneficiario y el contratista, ascendente a \$ 6.498.346.

El 14 de octubre de 2009, el agricultor convino la ejecución de las obras con el contratista Francisco Patricio Flores Núñez, acordándose un plazo de 90 días, a contar de la entrega del terreno.

Del examen practicado a los antecedentes administrativos y contables que respaldan el proyecto, cabe señalar lo siguiente:

a.- La carpeta de antecedentes no contenía la resolución exenta que aprueba la entrega de crédito de enlace.

Sobre el particular el Servicio responde que efectivamente, el citado antecedente no se encontraba en la carpeta, entregando como respaldo la resolución N° 480, de 22 de septiembre de 2009, que aprueba el crédito de enlace rotatorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Dado los antecedentes proporcionados, y que la resolución N° 480, mencionada precedentemente, aprueba la entrega del crédito de enlace rotatorio, la observación se levanta.

b.- Del examen efectuado a los documentos respaldatorios del crédito de enlace, se constató la falta de antecedentes que acreditaran el aporte propio entregado por el señor Araya Carvajal, de acuerdo a lo señalado en el punto segundo del contrato de prestación de servicios, el que especificaba un aporte propio mediante convenio de pago, de 14 de octubre de 2009, por \$ 6.498.346.

Lo anterior vulnera lo establecido en la letra c) del punto 3.5.8.1, "Condiciones requeridas para el giro de los fondos", de las normas para operar el programa de créditos de Indap, el cual señala que para la entrega del crédito, el aporte propio debe estar formalizado.

Al respecto, el Servicio indicó que el aporte propio comprometido por el agricultor para la ejecución del proyecto, en los términos establecidos en el Convenio de Pago, de 14 de octubre de 2009, se dedujo de las sumas pagadas por Indap por concepto de avance de obras. Detallando que en el primer estado de pago, de 1 de diciembre de 2009, se estableció un pago por avance de obras ascendente a la suma de \$ 12.386.427, de un total ejecutado de \$ 17.277.896, manteniendo que el diferencial de \$ 4.891.469 corresponde al aporte propio del agricultor y se encuentra comprendido en el total de las facturas.

Asimismo, mantuvo que el segundo estado de pago fechado 18 de diciembre de 2009, estipula un pago por avance de obras por la cantidad de \$ 8.129.712, de un total de \$ 9.736.589 ejecutado, quedando un diferencial de \$ 1.606.877, el cual totaliza junto al otro pago, un total de \$ 6.498.346 de aporte propio convenido.

Por otro lado, respaldó mediante convenio de pago de 14 de octubre de 2009, el aporte propio comprometido por don Abel Araya Carvajal, el cual señala en su punto 1.2 que éste será entregado en el primer estado de pagos.

Atendidos los argumentos entregados por Indap, y verificado los antecedentes que respaldan el pago de los avances, se levanta la observación formulada.

c.- Las boletas de garantía que caucionan el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas y el buen funcionamiento de la obra fueron por un monto de \$ 1.421.815, valor que equivale al 5 % del total de la obra, situación que si bien estuvo en armonía con lo establecido en el contrato de prestación de servicios, contraviene lo señalado en la letra b) del punto 3.5.8.1, "Condiciones requeridas para el giro de los fondos", de las normas para operar el programa de créditos de Indap, el que especifica que el monto de la boleta bancaria a exigir es del 10 % del valor del contrato.

En su respuesta, el Servicio precisa que mediante el memorándum N° 82, de 13 de febrero de 2009, instruyó a todos los Directores Regionales que el pre-financiamiento de obras se efectuará bajo la modalidad de préstamos y la normativa de crédito con las modificaciones, en lo que interesa, que a continuación indica:

Mano



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. Se flexibiliza en el porcentaje de retención de acuerdo al criterio regional y se permite la posibilidad de reemplazo por retenciones en cada estado de pago.

- Garantía de buena ejecución de las obras. Se flexibiliza, entre 5-10 % del costo de ejecución de la obra, extendida por un plazo variable de 3-6 meses, dependiendo del tipo de obra.

Además, afirma que lo anterior guarda armonía con el Reglamento para la Contratación de Obras de Riego y Drenaje, aprobado por Resolución Exenta N° 143, de 31 de enero de 1997, del Director Nacional de Indap, que en sus artículos 38 y 78 establecen el monto mínimo de la garantía debe ser de un 5 % del valor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, precisa que la referencia a la letra b) del punto 3.5.8.1, "Condiciones requeridas para el giro de los fondos", de las normas para operar el programa de créditos de Indap, que especifica que el monto de la boleta bancaria a exigir es del 10% del valor del contrato, guarda relación con la garantía, de fiel cumplimiento, por cuanto es esta caución la que se presenta al inicio de las obras y se devuelve una vez que ésta se ha recepcionado. Asimismo, señala que la norma de crédito aludida, establece un rango del último giro del crédito de enlace en el punto 3.5.8.2, letra c), sin establecer el monto de la garantía de buena ejecución de la obra.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, debido a que la "Modificación de Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario", que sustituye el número 1 de la cláusula cuarta, que indicaba que la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato debía ascender al 10 % del valor del mismo, se efectuó el 13 de septiembre de 2010, y fue aprobado a través de la resolución N° 95, de 14 diciembre de ese año, por la Comisión Nacional de Riego, documento que fue tomado razón por la Contraloría General de la República, el 1 de marzo de 2011, y finalmente, aprobados por Indap el 8 de abril de 2011, a través de la resolución N° 33.763, mientras que, el contrato de realización de obras fue firmado el 14 de octubre de 2009, por lo tanto dicha modificación no le afecta, toda vez que los actos administrativos señalados quedaron perfeccionados y nacieron a la vida del derecho a contar del ingreso de los documentos totalmente tramitados en la oficina de partes de esta Comisión. (Aplica dictamen N° 57.309, de 2003).

d.- Al revisar el registro de consultores de Indap, mediante la página web del Servicio, se estableció que el señor Francisco Patricio Flores Núñez, RUT 10.725.944-9, no estaba dentro del Registro Nacional de Consultores. Es dable especificar que éste fue creado como una estrategia para asegurar una gestión eficaz y como un apoyo para que los usuarios de Indap tuvieran la información necesaria para poder seleccionar al proveedor más idóneo, de acuerdo al decreto N° 79, de 27 de marzo de 2009, que Aprueba Reglamento de Registro de Proveedores de Servicio de Fomento, del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Sobre el particular, el Servicio sustenta su respuesta con documentación que acredita el registro del proveedor Francisco Patricio Flores Núñez en un directorio de proveedores antiguo, situación que permite levantar la observación planteada en el preinforme de esta auditoría.

Miranda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

e.- Al cotejar los valores registrados en el Sistema de Créditos de Indap (Sicre), con el documento de formalización del crédito de enlaces del señor Araya Carvajal, arrojó que existía un diferencia de \$ 1.432.635, ya que en el sistema se ingresaron \$ 16.489.414, mientras que la formalización del crédito, a través del mutuo ascendió a \$ 17.922.049.

Al respecto, Indap entrega los respaldos suficientes para precisar que la diferencia detectada se debe a un reajuste negativo no considerado, así como también el último giro entregado el 27 de febrero de 2012. Aclarada la diferencia y al estar ella debidamente documentada, la observación se levanta.

3.- Proyecto: “Ampliación Embalse de Regulación Corta, Instalación de Sistema de Riego por Goteo y Electrificación Parcela N° 8, Proyecto de Parcelación Unión Campesina”.

El beneficiario de Indap, Manuel Rojas Muñoz, fue seleccionado del concurso N° 7, efectuado por la Comisión Nacional de Riego, en el 2008, obteniendo la bonificación de la ley N° 18.450, de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, según consta en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje N° 146.671, de 23 de enero de 2009.

De conformidad a lo estipulado en el contrato, el agricultor financió la ejecución del proyecto a través de tres fuentes: 1) un crédito de largo plazo de enlace rotatorio, garantizado con el endoso a Indap del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje N° 146.671, de 23 de enero de 2009, ascendente a UF 512,1473, equivalentes a \$ 10.971.833; 2) un crédito de enlace complementario, ascendente a UF 300,0752, correspondientes a \$ 6.390.000 y 3) un aporte propio directo ascendente a \$ 46.808.

El 8 de noviembre de 2010, el agricultor convino la ejecución de las obras con el contratista VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones, para ejecutarlas en 90 días, a contar de la entrega del terreno.

Del examen practicado a los antecedentes administrativos y contables que respaldan el proyecto, cabe señalar lo siguiente:

a.- Respecto del documento “Informe de pago N° 1 en curso, avance de Obra”, de 22 de diciembre de 2010, emitido con ocasión de una solicitud de anticipo, no se consigna la proporción del avance de la ejecución del contrato iniciado el 15 de noviembre de ese año, considerando que a esa fecha había transcurrido más del 40 % del plazo establecido para su desarrollo.

En su respuesta, Indap precisa que de conformidad a la normativa de crédito, punto 3.5.8.2 letra a), el otorgamiento de un anticipo se realiza a petición del cliente para el inicio de la obra, no pudiendo exceder de un 25 % del costo total de la misma, y previa constitución de la correspondiente garantía, circunstancias que concurren íntegramente en el proyecto auditado.

El porcentaje de avance de las obras no es un antecedente a considerar al momento de cursar el anticipo, por lo tanto no es relevante que se consigne en el informe de pago.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En efecto, la normativa de Indap que regula el otorgamiento de este tipo de créditos, no obliga a consignar un determinado porcentaje de avance de obra al momento de la solicitud del anticipo. Sin embargo, ese Servicio utiliza, para respaldar la solicitud de fondos por parte del beneficiario, un informe emitido por el Coordinador de Riego de Indap, denominado "avance de obra", razón por la que se esperaba que estuviera dicho antecedente en ese informe, considerando, además, que a esa fecha había transcurrido un tercio del tiempo establecido en el contrato para la ejecución de las obras a partir de la entrega del terreno.

Por lo expuesto, se levanta la observación formulada sobre la materia.

b.- No existen en la carpeta del beneficiario antecedentes que avalen el retraso en la liquidación del crédito de enlace rotatorio, considerando que las obras debían estar terminadas el 15 de febrero de 2011, de conformidad al plazo máximo de noventa días corridos, establecido desde la fecha de entrega del terreno, fijado en el contrato celebrado entre las partes y en los términos de referencia del mismo. En efecto, el sistema de créditos, Sicre, da cuenta al 31 de diciembre de 2011, de un saldo adeudado ascendente a \$ 10.366.599.

En su repuesta el Servicio señala que, según informe de pago de fecha 29 de diciembre de 2010, las obras registraban un avance de un 70%, especificando que mediante Informe de Visita a Terreno, de fecha 2 de febrero de 2011, el Coordinador de Riego del área expresa que se deben completar las obras correspondientes a la aducción del estanque y a la electrificación.

Además menciona que el día 24 de febrero de 2011, se recepcionaron provisoriamente las obras, y el 28 de junio de 2011, se efectúa la recepción definitiva.

Finalmente argumenta que mediante Ordinario N° 753, de día 23 de febrero de 2012, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, dirigida al beneficiario don Manuel Segundo Rojas Muñoz, se requirió al cliente enviar una carta solicitando las rebajas de algunas partidas, las que una vez aprobadas, debieron dar lugar a la orden de pago del certificado de bonificación. Asimismo, precisa que el referido oficio no fue recepcionado oportunamente por el cliente en su domicilio, y que a, solicitud de Indap, el consultor envió una copia al área en el mes de agosto recién pasado.

No obstante los antecedentes documentales proporcionados por ese Servicio, se mantiene la observación formulada, debido a que no dan cuenta de las causas del retraso en la liquidación del crédito de enlace rotatorio, lo que no permite delimitar las responsabilidades de las instituciones involucradas en el proceso de ejecución del proyecto bajo análisis.

Además se señala en la respuesta que las obras fueron recepcionadas en forma definitiva en junio de 2011, sin adjuntar la documentación formal que sustente lo enunciado. Por su parte, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, suscribe el acta de recepción técnica de las obras, siete meses después de haberse cumplido esa acción. Del mismo modo, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego le informó al agricultor, a través del oficio N° 753, sólo el 23 de febrero de 2012 las observaciones establecidas de la revisión del expediente de acreditación de la inversión.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, ese Servicio, de conformidad con las "normas para operar el programa de crédito", deberá implementar medidas que permitan verificar la correcta y oportuna inversión de los recursos transferidos para la ejecución de obras de riego beneficiadas con la ley N° 18.450, considerando además, que a través del Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, se establecieron instancias de coordinación entre ambas instituciones que permitan, entre otros, intercambiar información de los beneficiarios involucrados en el convenio. Como asimismo, se consignó que el seguimiento comprendería todas las acciones de parte del Instituto que impliquen la evaluación y control, desde un punto de vista técnico, del uso y de los resultados obtenidos con la aplicación de los créditos, así como también el efectivo y correcto uso de los recursos financieros.

c.- El contrato celebrado para la ejecución de las obras y los términos de referencia asociados al mismo indican que el contratista debe presentar una garantía por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del mismo, equivalente a un 5 % del monto convenido.

Sobre la materia, el punto cuarto del convenio de cooperación y traspaso de recursos, celebrado entre la Comisión Nacional de Riego y el Indap, referido a las condiciones requeridas para el giro de los fondos, estipula que el monto a garantizar debe ser equivalente al 10 % del valor del contrato.

Al respecto, Indap indica en su respuesta que la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2009, contempló la suma de M\$ 3.717.000, para el otorgamiento de préstamos Fondo Rotatorio ley N° 18.450, reemplazando la modalidad de transferencia utilizada previamente al amparo del Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre Indap y la Comisión Nacional de Riego, aludido precedentemente. La entrega de dichos recursos, a partir del año 2009, se realizó bajo la modalidad de préstamos en conformidad a la normativa de crédito, con las modificaciones establecidas en el Memorándum N° 82, de la Dirección Nacional, ya citado, que flexibilizó la garantía de fiel cumplimiento e, incluso, permitió que se sustituyera por una retención en cada estado de pago.

Continúa señalado que, habida consideración de lo anterior, el referido convenio fue objeto de una modificación con el propósito de eliminar uno de los objetivos específicos que se financiaban con los dineros que la Comisión transfirió a Indap, referido al otorgamiento de recursos de pre-financiamiento para la construcción de obras bonificadas por la ley N° 18.450.

Efectivamente, por instrumento de fecha 13 de septiembre de 2010, aprobado por Resolución CNR N° 95, de 14 de diciembre de 2010, y resolución exenta N° 33.763, de 8 de abril de 2011, las partes suscribieron una modificación al Convenio precitado, eliminando lo dispuesto en la cláusula segunda letra a), relativa al subprograma de pre-financiamiento para la construcción de obras bonificadas por la ley N° 18.450.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Lo anterior, en consideración a que como se ha señalado, desde el año 2009, dicho financiamiento solo se realizó con recursos de Indap contemplados en la asignación presupuestaria correspondiente (32.04.006) de la ley de presupuestos del sector público. De igual forma, la mentada rectificación reemplazó todo un acápite intitulado "1. Fondo rotatorio para los Recursos de pre-financiamiento para la construcción de obras bonificadas por la ley N° 18.450" que detallaba las características, operatoria y condiciones establecidas para el giro y entrega de los fondos –entre ellas, la exigencia del 10 %- disponiendo en su lugar, un párrafo destinado a precisar el destino de las recuperaciones que se obtuviesen del cobro de los certificados de bonificación al riego y al drenaje pre-financiados con el Fondo Rotatorio del convenio original.

Indap sustenta sus descargos entre otros, en un memorándum que consigna las modificaciones realizadas a la normativa de crédito vigente al año 2009, como asimismo, en las modificaciones del convenio suscrito con la Comisión Nacional de Riego el año 2007, adjuntando solamente a la respuesta una fotocopia de la resolución N° 33.763, de 8 de abril de 2011, de Indap, que aprobó las modificaciones del convenio de cooperación suscrito por ambas instituciones el 2007.

En efecto, la resolución N° 33.763 señalada precedentemente, indica en lo que interesa, que se reemplaza el número 1 de la cláusula cuarta, la que indicaba que la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato debía ascender al 10 % del valor del mismo.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada en razón de los antecedentes contenidos en los vistos y los considerandos de la resolución N° 33.763 aludida, porque a la fecha de la celebración del contrato de ejecución de las obras, esto es 8 de noviembre de 2010, no estaban vigentes las modificaciones al "convenio de cooperación y traspaso de recursos entre la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario".

Efectivamente, las modificaciones al convenio de cooperación aludido se efectuaron el 13 de septiembre de 2010, y fueron aprobadas a través de la resolución N° 95, de 14 diciembre de ese año, por la Comisión Nacional de Riego, documento que fue tomado razón por la Contraloría General de la República, el 1 de marzo de 2011, y finalmente, aprobados por Indap el 8 de abril de 2011, a través de la resolución N° 33.763. Por lo tanto, los actos administrativos señalados quedaron perfeccionados y nacieron a la vida del derecho a contar del ingreso de los documentos totalmente tramitados en la oficina de partes de esa Comisión (aplica dictamen N° 57.309 de 2003).

Por lo expuesto, la rebaja en el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento y ejecución inmediata del contrato de ejecución de las obras no se ajustó a derecho, razón por la que Indap deberá arbitrar las medidas administrativas que correspondan para que hechos como los expuestos no se repitan en el futuro.

d.- No es coincidente el monto consignado para el crédito de enlace complementario, en la resolución definitiva que aprueba el crédito y en el pagaré, con lo establecido en el contrato celebrado entre el agricultor y la empresa contratista. Lo expuesto, llama la atención, porque el contrato celebrado entre el beneficiario de Indap y la empresa contratista fue suscrito con posterioridad a la resolución exenta N° 332, que aprueba los recursos para el crédito complementario de riego.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Documento	Fecha	Monto \$
Monto según Res. N° 332	19-10-10	6.428.571
Monto según Pagaré N° 7.123.948	15-11-10	6.428.571
Monto según Contrato	08-11-10	6.390.000

En este punto, Indap señaló que el monto consignado para el crédito de enlace corresponde al capital aprobado sin el impuesto y seguro que grava dicha transacción, el cual es coincidente con el monto establecido en el contrato, entregando detalle de aquello en el siguiente cuadro.

Documento	Fecha	Monto aprobado Capital \$	Impuesto y seguro \$	Total Financiamiento aprobado \$
Monto según Res. N° 332	19-10-10	6.390.000	38.571	6.428.571
Monto según Pagaré N° 7.123.948	15-11-10	6.428.571		
Monto según Contrato	08-11-10	6.390.000		

En consideración de las explicaciones presentadas por Indap en su respuesta, corresponde levantar la observación formulada al respecto.

4.- Proyecto: "Implementación de Riego Tecnificado para Vides Pisqueras Parcela N° 69, Unión Campesina".

A través del concurso N° 15, efectuado por la Comisión Nacional de Riego durante el año 2010, el agricultor Hugo Enrique Rojas, sujeto de crédito de Indap, fue beneficiado con la bonificación de la ley N° 18.450, de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, según consta en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje N° 17.181, de 9 de junio de 2011.

Considerando que la bonificación en comento no se paga hasta que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas por la Comisión Nacional de Riego, el beneficiario ha financiado el desarrollo del proyecto a través de las siguientes fuentes: 1) un crédito de largo plazo de enlace rotatorio, garantizado con el endoso a Indap, del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje N° 17.181, de 2011, ascendente a UF 1.517,0349, equivalentes a \$ 33.283.989; 2) un crédito de enlace complementario, ascendente a UF 303.2020 equivalente a \$ 6.567.843 y 3) un aporte propio directo ascendente a \$ 650.454.

El 1 de agosto de 2011, el agricultor convino la ejecución de las obras con el contratista, VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones, para ejecutarlas en 90 días a contar de la entrega del terreno. A través de un adendum, de igual fecha, firmado entre las partes, se modifica el monto del contrato y la indicación sobre la manera que se formalizaría el aporte propio.

Del examen practicado a los antecedentes administrativos y contables que respaldan el proyecto, cabe señalar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

a.- El informe técnico evacuado con ocasión de la solicitud de crédito de enlace rotatorio y complementario, de 8 de julio de 2011, tiene inconsistencias de sumas en el cuadro del punto N° 4, letra d), referido a la factibilidad económica del proyecto.

En relación a esta observación, el Servicio indica que es efectivo que no coinciden los valores, entre el total estimado del proyecto y el total de financiamiento. Sin embargo, señala que existe un diferencial, debido a que no se ha descontado de la bonificación el valor correspondiente a la supervisión, según da cuenta el detalle extractado desde el informe de pago que motivara presente observación.

Del análisis de la respuesta y de los antecedentes obtenidos de los documentos de la carpeta del beneficiario, cabe indicar que considerando que se emitió el informe técnico por la solicitud del crédito el 8 de julio de 2011, con antelación a la formalización de los préstamos y, además, que el contrato de ejecución de obras no se encontraba suscrito y que el objeto de la letra d) citada, era analizar el endeudamiento para determinar la factibilidad de los créditos de largo plazo enlace rotatorio y largo plazo complementario, formalizados finalmente el 26 de ese mes y año, no queda clara la indicación referida a que la diferencia se produciría por concepto de la supervisión que aun no se ha descontado de la bonificación, porque a esa data aun no se iniciaban las obras. Por lo tanto, de conformidad con los antecedentes aportados en la respuesta al preinforme de esta auditoría, se mantiene la observación formulada al respecto.

Adicionalmente a lo expuesto, se observó que el informe en comento indicaba, entre los datos generales considerados en la evaluación, que la visita a terreno se efectuó el 10 de agosto de 2010, es decir, un año antes a la emisión del documento, que tenía por objeto evaluar las solicitudes de los créditos de enlace rotatorio y complementario. Al respecto, el encargado de riego del Área de Ovalle, indicó que la fecha corresponde a la visita a terreno que se realizó con ocasión de una solicitud de financiamiento del estudio de la obra presentada por el agricultor, el 3 de agosto de 2010.

Al respecto, el Servicio indica que se efectuó esta visita de evaluación un año antes, en razón de la presentación del estudio de ingeniería del proyecto para su financiamiento, que es una etapa de diseño, anterior a la construcción y que es financiada por Indap a través de su programa de Estudios de Riego y Drenaje. Lo anterior se corrobora en la resolución que aprueba el incentivo para la elaboración del estudio, resolución exenta N° 245, de 26 de agosto de 2010.

De conformidad con lo expuesto, en cuanto a que la visita a terreno fue un requisito que permitió aprobar los recursos que financiaron el estudio técnico de pre-inversión de la ley de riego, se infiere que se trata de un dato referencial que no influye en la emisión del informe "Solicitud de crédito enlace y complementario". Por lo tanto, Indap deberá precisar en el formulario de informe, que la visita señalada corresponde al proceso de selección de aprobación de los recursos para el estudio del proyecto de riego, con el objeto de no generar interpretaciones inexactas respecto de ese antecedente.

b.- La carpeta de antecedentes no contenía la fotocopia del certificado de riego endosado a Indap; la copia del acta N° 29, de 19 de julio de 2011, del Comité de Financiamiento Regional; la copia de la resolución N° 2.044, de 20 de agosto de 2010, que certifica la condición de usuario de Indap del señor Hugo Rojas; los informes de deudas morosas del sistema de financiamiento y comercio, la solicitud única de financiamiento para los créditos de enlace de la ley de riego y el informe de deudas con Indap.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Indap en su respuesta afirma que agregó a la carpeta del proyecto los antecedentes faltantes, los que se encontraban en la carpeta de crédito del cliente. Asimismo adjunta la instrucción dirigida a los jefes de área acerca de la necesidad de que las carpetas de los proyectos contemplen la totalidad de los requisitos previstos para el otorgamiento de cada incentivo o crédito, según corresponda.

Considerando lo parcial de la respuesta evacuada por el Servicio fiscalizado, se mantiene la observación planteada a la fecha de la presente auditoría, debiendo esa entidad guardar todos los antecedentes necesarios en la carpeta de cada cliente beneficiado con este tipo de crédito, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

c.- No existen en la carpeta del beneficiario antecedentes que avalen el retraso de la ejecución de las obras, considerando que la cláusula novena del contrato suscrito con la empresa constructora y el punto N° 7 de los términos de referencia establecen que ellas se entregarán totalmente terminadas en un plazo máximo de noventa días corridos, desde la fecha de entrega del terreno, lo que ocurrió el 3 de agosto de 2011. Sin embargo, al 31 de diciembre de 2011, las obras no estaban concluidas.

Al respecto, Indap responde que según informe de pago de fecha 21 de noviembre de 2011, las obras registraban un avance de un 48,91 %. Al 17 de enero de 2012, las obras tenían un 88,67 % de avance, de conformidad a lo establecido en el Informe de avance N° 2.

Asimismo agrega que según acta de fecha 15 de mayo de 2012, la Dirección de Obras Hidráulicas realiza la recepción definitiva de las obras.

Finalmente precisa que el atraso en la ejecución de las obras se debió a la demora de Conafe en responder la solicitud de fecha 15 de diciembre de 2011, efectuada por el agricultor, referida a la instalación eléctrica que alimenta el sistema de riego del proyecto, según lo informado mediante correo electrónico de 9 de marzo de 2012, por el representante de la empresa contratista a cargo de las obras y que en la actualidad, se encuentra en curso el proceso de acreditación de las inversiones.

Se mantiene la observación formulada porque el anexo adjunto a la respuesta, sólo da cuenta, al 15 de mayo de 2012, que la Dirección de Obras Hidráulicas dejó constancia en el libro de obras que ha recepcionado en terreno la obra en forma definitiva. Lo expuesto, no demuestra formalmente los motivos del atraso en la ejecución de la obra que debió haber concluido a principios del mes de noviembre de 2011.

En las Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap, en el punto 3.5.9. sobre seguimiento de los créditos de largo plazo individual o empresas de enlace para obras de riego y/o drenaje, se indica que el Instituto efectuará acciones que "impliquen la evaluación y control, desde un punto de vista técnico, del uso y resultados obtenidos con la aplicación de los créditos otorgados, ya sea crédito de enlace y/o complementario", además, se señala que lo anterior implica comprobar el uso efectivo y correcto de los recursos y analizar técnicamente el desarrollo de las obras de riego financiadas. Facultades que también quedaron contenidas en el convenio de cooperación celebrado con la Comisión Nacional de Riego.

Marcos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por su parte, el Contrato de Mutuo, en la cláusula décimo novena, se refiere a que el deudor permitirá y facilitará las inspecciones y controles que deba efectuar Indap en terreno y proporcionará toda la información que le sea requerida.

Por otra parte, considerando que las obras debieron estar terminadas a principios del mes de noviembre de 2011, el Instituto no adjuntó en la respuesta ningún documento formal que avalara una ampliación de plazo de la ejecución del contrato. Al respecto, los términos de referencia que forman parte del contrato señalan en el punto N° 6, que en el caso que la empresa contratista introdujera, sin previa autorización escrita del Director Regional de Indap, modificaciones de cualquier naturaleza, por cualquier motivo, y en cualquier etapa, al proyecto seleccionado durante la vigencia del contrato, o de no cumplirse los plazos que se señalan en los Términos de Referencia, el Instituto podrá aplicar las sanciones y multas indicadas en el artículo 15 de los Términos de Referencia.

Asimismo, el punto N° 7 del referido documento, indica que: "Director Regional de Indap, a solicitud del contratista y previo informe del Coordinador de Riego podrá ampliar el plazo de ejecución...".

Finalmente, cabe señalar, que los recursos proporcionados para financiar el proyecto de riego deben ser recuperados por Indap, quien contaba con facultades para haber supervisado la ejecución de las obras y haber tenido apropiadamente documentados los motivos de su retraso.

d.- Inconsistencia entre el monto estipulado en el contrato y los términos de referencia, donde el primero indica que la garantía por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato corresponderá al 10 % del monto del contrato, y el segundo se refiere a una tasa de un 5 % sobre igual monto.

Sobre la materia, el punto cuarto del convenio de cooperación y traspaso de recursos celebrado entre la Comisión Nacional de Riego y el Indap, referido a las condiciones requeridas para el giro de los fondos, estipula que el monto a garantizar debe ser equivalente al 10 % del valor del contrato.

Sobre el particular el Servicio indica que si bien existió la inconsistencia anotada, en el monto, prevaleció lo estipulado por las partes en el respectivo contrato, en orden a exigir el 10 %, en atención al carácter principal de este documento en relación a los términos de referencia.

En relación a lo anterior, el Servicio argumenta que se remitió a lo señalado a este respecto, en orden a que desde el año 2009, el Instituto de Desarrollo Agropecuario financió con recursos propios el otorgamiento de préstamos Fondo Rotatorio-Ley N° 18.450, reemplazando así la modalidad de transferencia utilizada originalmente al amparo del Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre Indap y la Comisión Nacional de Riego aludido precedentemente, situación que se formalizó por instrumento modificatorio de fecha 13 de septiembre de 2010, aprobado por Resolución CNR N° 95, de 14 de diciembre de 2010, y resolución exenta N° 33.763, de fecha 8 de abril de 2011, de Indap.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Atendida la aclaración indicada por el Instituto, y considerando las razones expuestas en el punto 3 letra c) precedente, se levanta parcialmente la observación formulada, porque en el caso particular del deudor Hugo Enrique Rojas, el contrato celebrado entre él y la empresa contratista se suscribió el 1 de agosto de 2011, esto es, con posterioridad al trámite de toma de razón efectuado por la Contraloría General de la República a las modificaciones del convenio de cooperación celebrado entre Indap y la Comisión Nacional de Riego, con lo que resulta pertinente la reducción del porcentaje sobre el monto del contrato para establecer el valor de la garantía por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato.

Además de lo expuesto, y en función del marco regulatorio del otorgamiento de créditos asociados a obras de riego, ese Servicio no proporcionó evidencia sobre la modificación de las Normas de Crédito de Indap del porcentaje para establecer el monto de la garantía en cuestión, considerando que en el acápite 3.5. "Crédito de largo plazo individual o empresas de enlace para obras de riego y/o drenaje", indica entre las condiciones requeridas para el giro de los fondos que el cliente deberá exigir al contratista, al momento de suscribir el contrato, una garantía por el cumplimiento y ejecución inmediata del mismo, por un monto equivalente al 10 % del valor del contrato.

e.- La garantía por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato fue formalizada por un monto inferior al 10 % del contrato, quedando subvaluada en UF 4,19, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Monto final del contrato	40.502.286,00
10 % del contrato	4.050.229,00
Valor UF a 14-09-11	21.989,24
Número de UF a garantizar	184,19
Número de UF a garantizadas	180,00
Garantía en UF en subvaluada	4,19

En su respuesta el Servicio argumenta que el contrato de prestación de servicios para la construcción, reparación y/o habilitación de obras bonificadas por la ley N° 18.450, de fecha 1 de agosto de 2011, convenido entre la Empresa VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones E.I.R.L. y don Hugo Enrique Rojas, señala en su cláusula segunda, textualmente, lo siguiente: "Por este acto, el Agricultor viene en encomendar al Constructor la realización de la totalidad de las obras que el referido proyecto contempla, cuyo costo asciende a la cantidad de \$ 39.402.614, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. El Constructor por este precio se obliga ejecutar la totalidad de dichas obras, conforme a las especificaciones técnicas del citado proyecto y a los Términos de Referencia anexos y que forman parte integrante del presente contrato. Este valor se pagará, con parte del crédito de enlace citado en la cláusula primera anterior, por un monto de \$ 32.184.317, en parte con el crédito complementario otorgado por Indap mediante la resolución exenta N° 81.361 precitada, por un monto de \$ 6.567.843, y en parte con cargo al aporte propio formalizado de la manera siguiente: a) Boleta Bancaria por \$ 650.454".

En conformidad a los valores señalados en el contrato, el monto calculado para la garantía tiene absoluta correspondencia con el valor total del contrato, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Monto final del contrato	\$ 39.402.614
10% del contrato	\$ 3.940.261,40
Valor U.F. al 14-09-11	\$ 21.989,24
Número de UF a garantizar	179,1904313
Número de UF garantizadas	180
Garantía en UF subvalorada	0

Asimismo señala que, con fecha 1 de junio de 2012, se formalizó ante notario público el anexo modificatorio al contrato de prestación de servicios para la construcción, reparación y/o habilitación de obras de riego entre el contratista VRIL, Ingeniería, Proyectos y Construcciones E.I.R.L y don Hugo Enrique Rojas, referido a la cláusula segunda de dicho contrato, ajustando el valor del crédito de enlace y, consecuentemente, aumentando el valor total del proyecto a \$ 40.502.286, sin que se advirtiera la necesidad de complementar la garantía de fiel cumplimiento en el porcentaje del monto incrementado.

Precisa, además que la señalada modificación data de junio de 2012, fecha posterior a la formalización de la garantía por fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato, consignando que a esa fecha, las obras contempladas en el proyecto ya se encontraban concluidas, con Acta de Recepción Definitiva de la Dirección de Obras Hidráulicas, de 15 de mayo de 2012, y que actualmente está en proceso de acreditación las inversiones realizadas.

En consideración a las explicaciones proporcionadas por el Servicio en su respuesta, se procede a levantar la observación formulada.

f.- De conformidad a lo estipulado en el Convenio de la Comisión Nacional de Riego e Indap, en los términos de referencia y en el contrato del agricultor con la empresa contratista, se indica que la garantía por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato debe tener una vigencia superior a cuatro meses al plazo considerado para la ejecución de las obras. En ese contexto, cabe observar que no se ubicó en la carpeta de antecedentes del beneficiario, documentación que demostrara que la garantía se había prorrogado, considerando que al 3 de marzo de 2012, las obras aún no estaban concluidas.

Sobre el particular, el Servicio indica que la prórroga de la garantía se efectuó mediante endoso 001 a la póliza de garantía N° 156.014.690, de fiel cumplimiento de contrato hasta el 31 de agosto del 2012. La documentación respaldatoria de la extensión del plazo de la citada garantía, se encontraba en dependencias de la Dirección Regional, por lo que se ha enviado copia de dicha documentación al área para el archivo en la carpeta correspondiente.

De conformidad con los antecedentes proporcionados por ese Servicio, se constató que a contar del 24 de abril del presente año, se formalizó la prórroga de la garantía hasta el 31 de agosto de 2012. No obstante, se mantiene la observación formulada toda vez que no se acreditó con la documentación formal emitida por la Dirección de Obras Hidráulicas el término definitivo de las obras, que permitiera avalar el nuevo plazo de vigencia, acompañando en subsidio una fotocopia del folio N° 15 del libro de obras, de 15 de mayo de 2012, donde el inspector de la ley N° 18.450, de esa Dirección señala que "Con esta fecha se realiza la inspección para recepcionar el proyecto...".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Cabe señalar, que el contrato de ejecución de obras se suscribió el 1 de agosto de 2011 y que a contar de la entrega del terreno, esto es, el 3 de ese mes y año, el contratista disponía de 90 días para ejecutar los trabajos, esto es hasta el 3 de noviembre de ese año. Además, en la única modificación que tuvo ese contrato, suscrita el 1 de junio de 2011 y formalizada ante notario en igual día y mes del año 2012, solamente se cambió la cláusula segunda del contrato referente al precio del contrato y su financiamiento.

Finalmente, cabe indicar que el marco regulatorio de las obras ejecutadas con recursos asociados a la ley de riego, toca a distintas entidades que forman parte de la Administración del Estado, las que deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación en el desarrollo de sus funciones.

g.- No se dio cumplimiento al plazo de vigencia de la garantía por el anticipo otorgado, toda vez que su constitución y la entrega del anticipo, ocurrió el 14 de octubre de 2011 y, la vigencia de la caución fue hasta el 30 de marzo de 2012, período de tiempo inferior a los seis meses contemplado en el contrato, en los términos de referencia y en el convenio celebrado entre Indap y la Comisión Nacional de Riego.

Sobre este punto, Indap menciona que la póliza de garantía N° 01-56-014691 de la Aseguradora Magallanes, para caucionar la correcta inversión del anticipo otorgado al amparo de la obra de riego denominada "Implementación de Riego Tecnificado para Vides Pisqueras, Parcela N° 69, Unión Campesina" y que fuera contratada por la Empresa VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones E.I.R.L. tiene como fecha de inicio el 14 de septiembre de 2011 y de caducidad el 30 de marzo de 2012. Esto es, se extendió por un período de 198 días corridos, término superior al plazo mínimo de seis meses estipulado en la cláusula séptima del aludido contrato. Cabe señalar, que tanto el contrato como los Términos de Referencia, expresan que el plazo de vigencia de la garantía en comento rige a contar de la fecha de su suscripción.

En lo que respecta a las disposiciones del Convenio entre Indap y la Comisión Nacional de Riego, relativas a las garantías, a la fecha de suscripción del contrato, éstas no se encontraban vigentes, ya que como se ha señalado, las partes modificaron el convenio y reemplazaron el numeral 1 de la cláusula cuarta, prescindiendo de toda la operatoria referida al Fondo Rotatorio para el pre-financiamiento de obras bonificadas por la ley N° 18.450, eliminando, entre otros aspectos, los relativos a las condiciones requeridas para el giro y entrega de los fondos, entre ellas, el monto y plazo de vigencia de la garantía de anticipos.

De acuerdo a lo expresado en la respuesta al preinforme de auditoría, se mantiene la observación formulada al plazo de vigencia que debió tener la garantía por anticipo, toda vez que, las Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap y el Convenio de Cooperación suscrito con la Comisión Nacional de Riego, hasta la entrada en vigencia de la modificación del convenio original, a contar de marzo de 2011, ambas preceptivas, concordaban en que el anticipo debía ser solicitado por el contratista y previo a la entrega de los fondos, el cual debía constituir una garantía con una vigencia de seis meses, a contar de la entrega efectiva de éste.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Si bien es cierto, los contratos y los términos de referencias suscritos por los beneficiarios Moisés Zepeda en octubre de 2009, Patricio Rivera en diciembre de 2009, Abel Araya en octubre de 2010, Manuel Rojas en noviembre de 2010 y Hugo Rojas en agosto de 2011, consignaron que el constructor podrá solicitar el pago de un anticipo por lo cual deberá constituir una garantía con una vigencia de a lo menos seis meses a contar de la fecha de suscripción de la garantía, ello no se ajustó al marco regulador vigente a esa época.

Como puede observarse, las cláusulas de los contratos y los términos de referencia no se supeditaron a lo estipulado en las Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap y el Convenio de Cooperación suscrito con la Comisión Nacional de Riego, hasta la entrada en vigencia de la modificación en 2011. En efecto, la normativa exigía que la vigencia de seis meses de la garantía se contara a partir de la entrega de los fondos, los contratos y términos de referencia contemplaron que ese plazo se contara a partir de la fecha de suscripción de la garantía.

Por lo expuesto, y para el caso particular del señor Hugo Rojas el contratista suscribió la garantía el 14 de septiembre de 2011, sin embargo, los recursos no fueron transferidos hasta el 14 de octubre de 2011, es decir, habiendo transcurrido un tercio del tiempo para la ejecución total de las obras, que disponían de 90 días para su realización, en tal caso la caución cubrió solo cinco meses a contar de la transferencia de los dineros. La interpretación equívoca de la normativa de Indap que regula el otorgamiento de anticipos de los créditos de largo plazo individual o empresas de enlace para obras de riego y/o drenaje, afectó negativamente el período cubierto por la garantía.

h.- La base de cálculo para establecer el monto del primer estado de pago, considerando el porcentaje de avance físico de las obras, se sustentó en el monto total del contrato originalmente formalizado, sin considerar la modificación efectuada a través del adendum, de 8 de agosto de 2011, que estableció un monto superior del precio de las obras a construir.

En este punto, el Servicio menciona que de conformidad a lo indicado en el párrafo cuarto de la letra e) precedente, la modificación efectuada se realizó con fecha posterior al primer estado de pago. En razón de lo anterior, el monto del contrato original (que se consideró como base para el cálculo del pago) es menor al final, por lo que si bien el porcentaje del avance físico no se modifica, el monto resultante a pagar es menor.

Se deja sin efecto la observación establecida al respecto, porque ella se sustentó considerando la fecha errada de suscripción de la modificación del contrato, al establecer una suscripción el 8 de agosto de 2011, en lugar de 8 de agosto de 2012.

i.- Se observó una imprecisión en el informe de autorización de documentos, para giro crédito de enlace para proyectos de riego, de 21 de noviembre de 2011, que indicaba que el anticipo otorgado a la empresa contratista, se financió en su totalidad con crédito de enlace rotatorio, sin embargo, en la práctica éste se pagó con recursos provenientes del crédito de enlace y del crédito complementario.

Al respecto, Indap asegura que la imprecisión existió, habiéndose instruido mediante Memorándum, a la Unidad de Fomento una mayor prolijidad en la confección de los informes de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada toda vez que ese Servicio no acompañó en su respuesta el memorándum a través del cual se instruye a la Unidad de Fomento tomar medidas para evitar hechos como los descritos.

5.- Proyecto: "Habilitación de Pozo N° 2 e Impulsión en Predio Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano".

Mediante concurso N° 20 efectuado por la Comisión Nacional de Riego el 2008, la Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano, sujeto de crédito de Indap, fue beneficiada con la bonificación de la ley N° 18.450, de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, según consta en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje N° 3.764, de 18 de noviembre de 2008, el cual ascendió a UF 1.129,69.

El costo total del proyecto ascendía a la suma de \$ 30.057.121, de los cuales el 74% se financiaba con el bono, descrito anteriormente, mientras que para el 26% restante, la comunidad lo efectúa con aportes propios formalizados mediante un vale vista N° 4.752.270, del Banco Estado, por un monto de \$ 6.816.564.

El 23 de abril de 2010, la Comunidad convino la ejecución de las obras con el contratista, Administradora Río Elqui Limitada, para ejecutar las obras en 90 días, a contar de la entrega del terreno.

Del examen practicado a los antecedentes administrativos y contables que respaldan el proyecto, cabe señalar lo siguiente:

a.- Al revisar la carpeta del proyecto, en el Área de La Serena, se comprobó que ésta no contenía dentro de sus respaldos, ningún documento que permitiera constatar las exigencias interpuestas por la resolución exenta N° 91, de 6 de febrero de 2004, "Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap", a modo de ejemplo, no había información sobre la directiva y su deuda con el Servicio, como tampoco estaba la documentación que acreditara la capacidad económica y financiera de la comunidad, entre otras exigencias impuestas por la resolución.

Sobre el particular, el Servicio admite la observación planteada, señalando que en ocasiones se archivan documentos tanto en la carpeta de las organizaciones como en las de los proyectos, siendo esta última la que contiene los documentos requeridos por la resolución exenta N° 91. Respalda su respuesta con copia de los estatutos; del acta de constitución de la mesa directiva, efectuada el día 3 de abril del año 2009, que fue reducida a escritura pública el 16 de abril de 2009; el certificado de vigencia; y la autorización de la Junta General Extraordinaria realizada el 31 de mayo de 2009, reducida a escritura pública el 18 de junio de 2009.

Junto a esto, afirma que ninguno de los integrantes de la directiva o representantes legales de la organización registraba en el sistema deuda con el Indap al momento de pedir el crédito, acreditando aquello con la consulta efectuada al sistema de control el 2 de octubre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En relación a la capacidad económica y financiera de la comunidad, aclara que ésta desde el 30 de septiembre de 2003, no presenta iniciación de actividades, según información obtenida desde la página web del Servicio de Impuestos Internos.

En virtud de los antecedentes planteados, la observación no es posible levantarla en su totalidad, ya que los respaldos correspondientes a la acreditación de deuda de los representantes de la comunidad agrícola son consultas actuales, sin que se pueda constatar que aquel requisito fue solicitado por Indap antes de entregar el crédito enlace.

b.- La carpeta no contenía información de los beneficiarios del proyecto descrito en el presente informe, omitiendo lo establecido en el punto 5.2, Acreditación de Personas Jurídicas, de la resolución exenta N° 54.941, de 24 de mayo de 2011, la cual exige que los beneficiarios sean identificados dentro de la acreditación de personas jurídicas.

En este punto, Indap mantiene en su respuesta que la resolución exenta N° 615, de 18 de mayo de 2009, vigente a la fecha de solicitud del crédito no exige la identificación de los beneficiarios, sino la presentación del estatuto de constitución, el certificado de vigencia, la personería del representante legal y la declaración jurada notarial, respecto de la constitución mayoritaria de la organización de pequeños productores agrícolas y/o campesinos. Concluyendo que la acreditación de la Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano, se había realizado de acuerdo a los términos exigidos por la norma vigente en ese momento.

Dado que a la fecha del otorgamiento del crédito de enlace regía la resolución exenta N° 615, de 18 de mayo de 2009, y que ésta no exige la identificación de los beneficiarios, solo la declaración jurada de que aquellos son clientes de Indap, la observación se levanta.

c.- La boleta que caucionó el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la obra del contrato, así como la entregada por el buen funcionamiento de la obra, fueron por un monto de \$'1.502.856, valor que equivalía al 5 % del total de la obra, situación que si bien se acomoda a lo establecido en el contrato de prestación de servicios, vulnera lo señalado en la letra b) del punto 3.5.8.1, "Condiciones requeridas para el giro de los fondos", de las normas para operar el programa de créditos de Indap, el que especifica que el monto de la boleta bancaria a exigir es del 10 % del valor del contrato.

En su respuesta el Servicio entrega la misma información indicada en el punto 2 letra c) de este informe final de auditoría, referente a que mediante el memorándum N° 82, de 13 de febrero de 2009, instruyó a todos los Directores Regionales que el pre-financiamiento de obras se efectuará bajo la modalidad de préstamos y la normativa de crédito con las modificaciones enunciadas anteriormente.

Dado que el Servicio no aporta nuevos antecedentes que permitan levantar la observación, ésta se mantiene toda vez que los actos administrativos con los cuales se hizo el Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario quedaron perfeccionados y nacieron a la vida del derecho a contar del ingreso de los documentos totalmente tramitados en la oficina de partes de la Contraloría General de la República. (Aplica dictamen N° 57.309, de 2003).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

6.- Construcción de Embalse de Regulación Corta e Instalación de Sistema de Riego por Goteo en Parcela N° 26, Proyecto de Parcelación Unión Campesina.

A través del concurso N° 7, efectuado por la Comisión Nacional de Riego el año 2008, el agricultor Moisés Zepeda Tabilo, sujeto de crédito de Indap, fue beneficiado con la bonificación de la ley N° 18.450, de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, según consta en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje N° 14.675, de 23 de enero de 2009, el cual ascendió a UF 806,72.

El costo total del proyecto ascendía \$ 23.911.550, el 75 % se financiaba con el bono, descrito anteriormente, mientras que para el 25 % restante, el agricultor lo efectúa con aportes propios formalizados mediante un crédito complementario otorgado por Indap por \$ 8.841.245.

El convenio de ejecución de las obras fue protocolizado el 4 de noviembre de 2009, con el contratista VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcción E.I.R.L., para realizar éstas, en un plazo de noventa días, desde la entrega de terreno.

Del examen practicado a los antecedentes administrativos y contables que respaldan el proyecto, cabe señalar lo siguiente:

a.- La póliza de seguro N° 01-56-004970, de 24 de septiembre de 2009, de fiel cumplimiento de contrato, que cauciona el presente proyecto, fue por un monto de UF 57, valor que equivale al 5 % del total de la obra, situación que si bien se acomoda a lo establecido en el contrato de prestación de servicios, infringe lo señalado en la letra b) del punto 3.5.8.1, condiciones requeridas para el giro de los fondos, de las normas para operar el programa de créditos de Indap, el que especifica que el monto de la boleta bancaria a exigir es del 10 % del valor del contrato. Además, la presente póliza tenía vigencia hasta el 30 de marzo de 2011, la cual no ha sido devuelta por el Instituto, no renovada por el contratista.

En su respuesta el Servicio entrega la misma información indicada en el punto 2 letra c) de este informe final de auditoría, referente a que mediante el memorándum N° 82, de 13 de febrero de 2009, instruyó a todos los Directores Regionales que el pre-financiamiento de obras se efectuará bajo la modalidad de préstamos y la normativa de crédito con las modificaciones enunciadas anteriormente.

Dado que el Servicio no aporta nuevos antecedentes la observación se mantiene, toda vez que los actos administrativos con los cuales se hizo el Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario quedaron perfeccionados y nacieron a la vida del derecho a contar del ingreso de los documentos totalmente tramitados en la oficina de partes de la Contraloría General de la República. (Aplica dictamen N° 57.309, de 2003).

b.- Al efectuar la revisión del comportamiento del crédito de enlace del señor Zepeda Tabilo, se comprobó que existió una recuperación en el sistema Sicre, por \$ 1.000.000, efectuada el 25 de mayo de 2012, que no correspondía, ya que era un pago efectuado por el beneficiario por otro crédito que tenía con el Servicio, situación que fue modificada por el área en el transcurso de la presente fiscalización, denotando así la falta de controles sobre las recuperaciones de los créditos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En este punto, el Servicio admite que hubo un error de imputación, justificando que aquello sucedió porque el usuario tenía dos créditos vigentes con Indap, el de enlace y el complementario, señalando que el cajero del área que recibió el dinero, no tenía mucha experiencia y aplicó el criterio general instruido, que indica que las recuperaciones efectuadas por convenio en Banco Estado se abonan al crédito que tenga la cuota más próxima a su vencimiento, que en este caso correspondía al crédito de enlace, sin distinguir que se trataba de este tipo de crédito, cuya recuperación se realiza a través del cobro del certificado de bonificación correspondiente.

Además, indica que el procedimiento de recuperaciones de créditos vigentes en Banco Estado, P-DAF-DF-01, en el último párrafo del punto 5.1 señala que: "Como el Banco puede recibir desde \$ 1, hasta el total de la deuda de un cliente, el cajero de la agencia de área cuando le llegue el dato a la pantalla en el Sicre debe hacer la recuperación a la solicitud que tenga una cuota o fecha de vencimiento más cercana".

Por último señala que se precisará a las agencias de áreas que lo indicado en este acápite del procedimiento es aplicable a todos los créditos, a excepción, de los de enlace.

Se mantiene la observación, mientras no se verifique en una próxima visita de seguimiento, la implementación y eficacia de esta medida.

7.- Construcción de Sistema de Drenaje Subsuperficial en Lote N° 2, Proyecto de Parcelación Colonial Limarí.

A través del concurso N° 6 efectuado por la Comisión Nacional de Riego el 2009, el agricultor Patricio Rivera Ramírez, sujeto de crédito de Indap, fue beneficiado con la bonificación de la ley N° 18.450, de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, según consta en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje N° 15.539, de 16 de septiembre de 2009, por un monto de UF 740,25.

El costo total del proyecto ascendía \$ 19.185.065, el 80 % se financiaba con el bono descrito anteriormente, mientras que para el 20 % restante, el agricultor lo efectúa con aportes propios formalizados mediante un crédito complementario, otorgado por Indap de \$ 3.719.353.

El 1 de diciembre de 2009, el agricultor convino la ejecución de las obras con el contratista, Sociedad de Ingeniería y Construcciones Alfa Limitada, para ejecutarlas en 60 días, a contar de la entrega del terreno.

Del examen practicado a los antecedentes administrativos y contables que respaldan el proyecto, cabe señalar que la boleta que caucionó el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la obra, así como la entregada por el buen funcionamiento de la obra, fue por un monto de \$ 959.253, valor que equivalía al 5 % del total de la obra, situación que si bien se acomoda a lo establecido en el contrato de prestación de servicios, contraviene lo señalado en la letra b) del punto 3.5.8.1, "Condiciones requeridas para el giro de los fondos", de las normas para operar el programa de créditos de Indap, el que especifica que el monto de la boleta bancaria a exigir es del 10 % del valor del contrato. Junto a esto es preciso señalar que la caución entregada por el buen funcionamiento aun no se devuelve al contratista, a pesar de que su vigencia fue hasta el 27 de enero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su respuesta el Servicio entrega la misma información indicada en el punto 2 letra c) de este informe final de auditoría, referente a que mediante el memorándum N° 82, de 13 de febrero de 2009, instruyó a todos los Directores Regionales que el pre-financiamiento de obras se efectuará bajo la modalidad de préstamos y la normativa de crédito con las modificaciones enunciadas anteriormente.

Se mantiene la observación, toda vez que los actos administrativos con los cuales se hizo la de Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario quedaron perfeccionados y nacieron a la vida del derecho a contar del ingreso de los documentos totalmente tramitados en la oficina de partes de la Contraloría General de la República. (Aplica dictamen N° 57.309, de 2003).

III.- FISCALIZACIÓN TÉCNICA.

1.- Alcances de la Fiscalización.

La fiscalización efectuada en terreno tuvo por objetivo comprobar la implementación de los proyectos para cada uno de los beneficiarios; verificando además, que las obras superficiales estuviesen acorde a las especificaciones técnicas y planos del proyecto.

Cabe precisar, que respecto de los proyectos de riego tecnificado, no se consideró la revisión del funcionamiento del sistema, ni contempló la medición de los caudales entregados por éstos.

En lo que dice relación con el proyecto de drenaje, la visita a terreno se condicionó a las cámaras de inspección y salida, por tanto no se examinaron las tuberías de drenaje, ni el modo en que fueron dispuestas.

2.- Antecedentes.

En los proyectos revisados en la presente auditoría, se detectaron irregularidades que dicen relación con la valorización y ejecución de las partidas que conforman el proyecto, observaciones que se detallan a continuación, en forma general y particular.

Al respecto, cabe mencionar que cada uno de los beneficiarios otorgó un mandato especial irrevocable al Indap, documento que establece, en su numeral segundo, que el mandatario debe inspeccionar el correcto desarrollo del proyecto y sus objetivos.

Asimismo en los términos de referencia para la construcción, reparación y/o habilitación de obras de riego bonificadas por la Ley N° 18.450, indica en su numeral 11, Inspección de obras, que Indap se reserva el derecho de controlar y supervisar el uso de los recursos provenientes del crédito de enlace y del crédito complementario otorgados. Asimismo, determina en su numeral 17, Calidad de los Materiales, que el contratista debe costear los ensayos que le solicite el Coordinador de riego y/o inspector técnico de Indap, para verificar la calidad de los materiales.

M. del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3.- Observaciones Generales.

a.- En todos los proyectos de riego tecnificado, se constató que las especificaciones técnicas establecen que la sala de bombas debe ser una habitación en albañilería de ladrillo y hormigón armado, mientras que en los planos se indica que dichas construcciones se deben ejecutar en base a perfiles metálicos y malla ACMA.

Indap en su respuesta comparte la observación, mencionando que el Instructivo Técnico Plano de Obras Civiles de Riego, ITC 05 de la Comisión Nacional de Riego, señala que en caso de inconsistencias, los planos priman sobre las especificaciones técnicas. Agrega que las casetas se construyeron de la materialidad especificada en los planos y presupuesto del proyecto.

Sobre el particular, es pertinente indicar que el documento a que hace referencia el Servicio, no era parte del contrato, y no estaba contemplada en las bases, por lo que su premisa no es aplicable a este proyecto.

En base a lo anteriormente expuesto, considerando que la información acerca de la materialidad de la caseta difería de forma importante, y que no se incorporó a las bases información aclaratoria sobre la misma, la observación se mantiene, debiendo el Servicio revisar la consistencia de las bases que conforman el contrato, en licitaciones futuras.

b.- Se verificó, como lo detalla la tabla siguiente, que las cuatro casetas de bombas revisadas estaban confeccionadas en distinta materialidad, sin que exista documentación que avalara dicha situación, lo que vulnera el numeral 6 de los términos de referencia, que indica que cualquier adecuación o rectificación debe contar con el conocimiento y aprobación del Director Regional del Indap.

Beneficiario	Materialidad de la Sala de Bombas
Abel Araya Carvajal.	Malla Acma, perfiles metálicos y hormigón armado.
Moisés Zepeda Tabilo.	Malla Acma, perfiles metálicos y bloques de cemento.
Manuel Rojas Muñoz.	Malla Acma, perfiles metálicos y bloques de cemento.
Hugo Enrique Rojas.	Perfiles metálicos y planchas de zinc.

Por otra parte, es preciso aclarar que en el caso de las construcciones, de los tres últimos beneficiarios, no se ajustaron a lo señalado, tanto en las especificaciones técnicas como en los planos, por cuanto consideran bloques de cemento y planchas de zinc. (Anexo, fotos N^{os} 11, 14, 17, 25 y 26).

En relación con la materia, Indap señala que tratándose del proyecto del señor Araya Carvajal, los planos expresan la solución adoptada y, en este sentido, dado que no hubo modificación, no fue necesario requerir la aprobación del Director de Indap.

Respecto de don Moisés Zepeda Tabilo, Manuel Rojas Muñoz y Hugo Enrique Rojas, reconoce que fueron construidos con distinta materialidad, sin contar con la aprobación del Director Regional de Indap.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Agrega, finalmente, que resulta efectivo lo señalado en el preinforme de auditoría emitido por la Contraloría Regional, por lo que se adoptarán las medidas necesarias para que situaciones como las observadas no vuelvan a acontecer.

En relación con la respuesta del Servicio, es importante indicar, que no obstante valorar su intención de evitar la ocurrencia de estos hechos en el futuro, la observación se mantiene, por cuanto esa entidad no ha regularizado la situación para los contratos mencionados, como asimismo no ha instruido acciones precisas tendientes a evitar su recurrencia en futuros contratos.

c.- En los planos, como en el presupuesto de los diversos contratos analizados, se establecen resistencias para el hormigón a utilizar, no obstante, tales indicaciones no son factibles de validar, toda vez que no existe respaldo que acredite el cumplimiento de las mismas. A modo de ejemplo, cabe señalar que no existen certificados de ensayos para el proyecto del beneficiario Patricio Rivera, en que los planos e ítems 5.2 y 6.2 del presupuesto, indican que el hormigón a utilizar en las cámaras de inspección deben tener una resistencia mínima a los 28 días, de 250 kg/cm², mientras que, para el hormigón en las fundaciones de las salas de bombas de las obras de riego de los demás beneficiarios, debía de ser de 200 kg/cm². (Anexo, fotos N^{os} 1 y 2).

La entidad señala, que si bien es cierto, el presupuesto presentado por el consultor indica que el hormigón a utilizar en las cámaras de inspección debe tener una resistencia mínima a los 28 días de 250 kg/cm², el mismo no contempla la realización de ensayos para certificar la condición antes señalada, siendo aprobado en estas condiciones. El Servicio no se pronuncia respecto a las fundaciones de la sala de máquinas.

En cuanto a la respuesta entregada por el Servicio, es importante precisar que el proyecto se aprueba de acuerdo a las bases que lo conforman, tal es el caso de las especificaciones técnicas y los planos, por tanto la ejecución debe garantizar lo que se especifica, siendo los ensayos de hormigón el medio de corroborar las resistencias indicadas.

En base a lo anteriormente expuesto, no es factible levantar la situación señalada, debiendo ese Servicio realizar los referidos ensayos en futuros proyectos a realizar.

d.- Respecto a los proyectos de la comuna de Ovalle, se debe señalar que en los expedientes mantenidos en Indap, no se encontraba el original de los folios del libro de obras y, entre otros, el beneficiario Moisés Zepeda, mantenía folios en que se efectuaron anotaciones referidas a la obra, que provenían de distintos libros. (Anexo, fotos N^{os} 3 y 4).

Lo anterior, transgrede el numeral 11 de los "Términos de referencia", que establece que para la buena marcha y fiscalización del proyecto, se debe contar con un "Libro de Obras", en el cual se registrarán los hechos más importantes, cuyas hojas deben ser en triplicado y foliadas, de las cuales la original se mantendrá en poder del Instituto, la otra para el contratista y, la tercera se conservará en el libro.

Moisés Zepeda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Frente a esta observación, Indap aduce que efectivamente los originales no se encuentran en poder de la Institución. Agrega que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Obras Hidráulicas, los libros de obra son administrados por dicho Servicio y en él se registran las visitas que ellos efectúan a los proyectos. Estos libros están en poder del agricultor o de la misma Dirección. Finalmente indica que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, procederá a ajustar los términos de referencia a fin de que den cuenta de la situación que acontece en la práctica.

Sobre la respuesta entregada, en lo que se refiere a las medidas propuestas por Indap, no existe claridad sobre qué aspectos de los "Términos de referencia" serán ajustados, ni bajo qué procedimientos técnico-administrativos se realizará dicho ajuste.

En lo que dice relación con los contratos en comento, no es factible superar la objeción, por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los términos de referencia, debiendo esa entidad regularizar la situación de tenencia de los libros, toda vez que quedan aspectos que subsanar, de acuerdo a lo indicado en el presente informe.

e.- Se constató que las facturas que acreditan las inversiones efectuadas en los diferentes proyectos, no cuentan con los timbres del funcionario de la D.O.H. Regional, certificando que es "Copia fiel del original" y "Documento tributario utilizado en la acreditación de inversiones Ley N° 18.450", como lo señala el título "Facturas", del punto 4.4.1 del Manual de Procedimientos de Fiscalización y Control de Inversiones, ley N° 18.450, aprobado por Resolución Comisión Nacional de Riego (C.N.R.) N°18, de 17 de abril de 2001. A continuación en el cuadro, se entrega como ejemplo, algunas facturas donde se constató la situación:

Factura			Proyecto
Número	Fecha	Empresa	
48 y 49	17-11-2010	Recursos Hídricos Río Elqui Limita.	Habilitación de Pozo N° 2 e impulsión en Predio Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano.
57 y 58.	8-3-2010		
5	1-6-2010	Mario Enrique Abarca Yulic Construcciones y Montaje	Construcción de Revestimiento de Canal Jarillas Km 0,040 – 0,1255; 0,320 – 0,52430; 1,51550 – 2,72940; 2,900 – 313625; 3,27020 – 3,340 y 3,846 – 4,06990 en Varios Predios.
8	18-12-2009	Francisco Patricio Flores Núñez Construcción de Obras Civiles y Viales Hidráulicas y Riego.	"Construcción de embalse de regulación corta, instalación de sistema de riego por goteo y electrificación en lote 1 de la subdivisión parcela 4, proyecto parcelación La Colonia de Limari". Beneficiario: Abel Araya Carvajal.
242 y 243	23-12-2009	Sociedad de Ingeniería y Construcciones Alfa Limita.	Proyecto "Construcción Drenaje Sub superficial Predial Lote N° 2 Colonia del Limari, comuna de Ovalle". Beneficiario Patricio Rivera.
46	11-11-2009	Vrill Ingeniería, Proyectos y Construcción E.I.R.L.	"Implementación Riego Tecnificado para Vides Pisqueras en la Parcela N° 26 Unión campesina", de la Comuna de Punitaqui. Beneficiario: Moisés Zepeda Tabilo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El Servicio reconoce que efectivamente, las fotocopias de las facturas que obran en poder de Indap carecen del timbre del funcionario de la Dirección de Obras Hidráulicas, en consideración a que éste solo se estampa con posterioridad al proceso de acreditación de las inversiones. Argumenta que esta situación se explica por cuanto el Manual de Procedimientos de Fiscalización y Control de Inversiones, ley N° 18.450, solo contempla el envío a la Comisión Nacional de Riego de las fotocopias timbradas y la devolución de los originales al beneficiario.

Sobre la respuesta entregada por Indap, corresponde precisar que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.2 del citado manual de procedimientos, la recepción de los documentos tributarios que respaldan la inversión debe ser realizada con anterioridad a la visita a terreno.

Por otra parte, en lo que dice relación con las facturas mencionadas, corresponde mantener la observación, en atención a que no se envían respaldos que acrediten que los documentos enviados a la Comisión Nacional de Riego, contaban con el timbre exigido.

f.- Para los proyectos correspondientes a los beneficiarios Abel Araya Carvajal, Moisés Zepeda Tabilo, Manuel Rojas Muñoz y Hugo Enrique Rojas, se constató, que en su presupuesto detallado, el ítem 2 indica montos por concepto de supervisión de \$ 1.428.000, \$ 1.071.000, \$ 803.250 y \$ 1.416.100, todas con IVA incluido, que debían de efectuarse en 16, 12, 9 y 14 visitas, respectivamente, no obstante ello, no se encontró evidencia de que se hubiesen efectuado dichas inspecciones.

Sobre la materia expuesta, Indap en su respuesta detalla que, para el caso de don Abel Araya Carvajal, la Comisión Nacional de Riego procedió a realizar una rebaja del valor del certificado de bonificación N° 14.674, emitiéndose un nuevo certificado N° 17.924, por la suma de 878 UF, adjuntando dichos documentos.

Respecto a la situación de don Manuel Rojas Muñoz, indica que la Comisión Nacional de Riego solicitó la rebaja de la partida supervisión, en consideración a que no se registraron visitas de supervisión en el libro de obras. Continúa señalando, que respecto de don Moisés Zepeda, la Comisión Nacional de Riego realizó una revisión final estableciendo que no se acreditan inversiones por concepto de costo financiero y supervisión y quedando a la espera de la respuesta por parte del agricultor.

Finalmente aduce, que el proyecto de don Hugo Rojas se encuentra en proceso de acreditación de las inversiones y, en el evento que no consten las supervisiones, la Comisión Nacional de Riego debiese solicitar la rebaja de dicho ítem.

Atendida la respuesta entregada por el Servicio y analizada la documentación de respaldo, corresponde manifestar que respecto de don Abel Araya se aceptan los antecedentes presentados, por tanto se levanta la observación.

En cuanto a la situación de los beneficiarios Manuel Rojas y Moisés Zepeda, si bien se indican medidas tendientes a subsanar la objeción planteada, no es posible subsanar la observación, en tanto los descuentos no hayan sido efectivamente realizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Igualmente la observación se mantiene para el proyecto de don Hugo Rojas, debiendo el servicio efectuar lo que expone en su respuesta, en cuanto a validar debidamente la ejecución de la partida, velando por que se realice la disminución de la misma, si corresponde.

En relación a lo anteriormente expuesto, es importante informar que en el caso de las obras de los señores Moisés Zepeda Tabilo y Hugo Enrique Rojas, fueron diseñadas y ejecutadas por la misma persona, el señor Leonardo Ferrada Valdés.

Frente a dicha observación, esa entidad manifiesta que los estudios de ingeniería fueron elaborados por don Leonardo Ferrada Valdés, cédula de identidad N° 11.998.830-K y la construcción de las obras por la empresa VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones E.I.R.L., RUT N° 76.025.777-K.

En el caso analizado, es pertinente precisar que, de acuerdo al análisis efectuado, la empresa VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones E.I.R.L., RUT N° 76.025.777-K, pertenece a don Leonardo Ferrada Valdés, cédula de identidad N° 11.998.830-K, siendo este único socio de la misma. A mayor redundancia corresponde indicar que los libros de obra de los proyectos en comento, son suscritos por don Leonardo Ferrada en calidad de consultor.

Por tanto, en consecuencia con lo anteriormente expuesto, aun cuando legalmente se trata de una figura diferente, en lo que dice relación con la materia tratada, al ser este profesional el representante de la empresa, no pueden separarse estas figuras, toda vez que no se tiene garantía de una supervisión idónea e imparcial de sus propios actos.

En base a lo anteriormente expuesto, este Organismo de Control, ratifica lo indicado en los párrafos precedentes, en cuanto a mantener la observación que dice relación con la materia tratada.

4.- Observaciones Particulares.

4.1.- Proyecto "Construcción Drenaje Subsuperficial Predial Lote N° 2 Colonia del Limarí, Comuna de Ovalle". Beneficiario Patricio Rivera.

a.- Se constató que la distancia entre los escalones de las cámaras de inspección N°s 1 y 2, era de 25 cm. medida inferior a los 30 cm. indicados en los planos. (Anexo, fotos N°s 5 y 6).

En su respuesta, el Servicio argumenta, que si bien en el plano muestra escalones cada 30 cms., la distancia con que fue ejecutada la partida no conlleva ningún perjuicio de tipo económico para el agricultor, agregando que tampoco se produce un ahorro en la cantidad de material utilizado, ni se menoscaba el producto final. Finalmente expone, que la medida de 25 cms., se encuentra dentro de los valores utilizados comúnmente para la distancia entre escalones para una cámara de inspección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre la respuesta entregada por el Servicio, es importante precisar, que el proyectista de la obra especificó esas dimensiones mediante los planos, no siendo estos meramente referenciales, por tanto cualquier cambio en su ejecución, debe ser debidamente consignado y contar con las aprobaciones pertinentes, situación que en la especie no ocurrió. Respecto a lo manifestado por la entidad en cuanto a que la medida es de uso habitual para las cámaras de inspección, corresponde indicar que la misma cobra validez como referencia en la etapa de diseño del proyecto, no en su ejecución. En base a lo anteriormente expuesto, se mantiene la objeción.

b.- Las tapas de las tres cámaras de inspección presentan un asa las que son de 0,80 x 0,80 m., lo que no se ajusta a lo indicado en los planos del proyecto, que establecen que deben tener dos asas y, ser de 0,60 x 0,60 m. (Anexo, fotos N^{os} 7 a la 10).

Sobre el particular, responde que sin perjuicio de que los planos establecen las especificaciones antes mencionadas, los ajustes introducidos no conllevan ningún perjuicio de tipo económico para el agricultor, ni menos un ahorro en la cantidad de material utilizado, como tampoco, menoscabo en la funcionalidad del producto final.

Si bien se atiende a lo argumentado por el Servicio, debe advertirse que, como se indicó en el punto anterior, los planos son de carácter obligatorio, toda vez que fueron diseñados para el proyecto particularmente, con las consideraciones necesarias para su óptimo funcionamiento, por tanto, sus modificaciones deben contar con las debidas aprobaciones, de forma tal de dar cuenta de que la obra en cuestión está siendo debidamente inspeccionada, por lo que se mantiene la observación planteada.

c.- De acuerdo a declaración entregada por el beneficiario en la fiscalización de la obra, durante la ejecución de los trabajos no se instaló el galpón ni los baños químicos valorizados en el presupuesto, en los ítems 1.1 "Galpón taller sin forrar" y 1.2 "Arriendo baños químicos", por un total de \$ 496.372 y \$ 107.100, IVA incluido, respectivamente, por cuanto los trabajadores hacían uso del baño de su casa y los materiales eran guardados en la vivienda.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que entre los antecedentes aportados por Indap no se encontró evidencia de la instalación de las partidas antes mencionadas.

Por otra parte, la observación antes indicada cobra importancia dado que en la "Autorización de Pago N° 1, Avance de Obras de Riego del Proyecto", de 13 de diciembre de 2009, se permitió el pago del 95 % de la obra, avalado en la factura N° 242, de 23 de diciembre de mismo año, de la Sociedad de Ingeniería y Construcciones Alfa Limitada, que considera el cobro por 20 m² de galpón sin forrar y 1,5 meses de arriendo de baños químicos, por un valor de \$ 496.682 y \$ 107.166, respectivamente.

Frente a dicha observación, Indap declara que el representante de la empresa Ingeniería y Construcciones Alfa Limitada, don Jorge Soto, manifiesta que se realizaron las obras descritas en la observación. Agrega que se le solicitó documentar el cobro de las partidas mencionadas, adjunta carta de fecha 4 de octubre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Esta Entidad de Control, mantiene la observación planteada, en tanto no se cuente con los respaldos que den cuenta de la existencia de la partida, y en caso contrario aplicar las medidas correctivas que correspondan.

4.2.- Proyecto: “Construcción de Embalse de Regulación Corta, Instalación de Sistema de Riego por Goteo y Electrificación en Lote 1, de la Subdivisión Parcela N° 4, Proyecto Parcelación La Colonia de Limarí”. Beneficiario: Abel Araya Carvajal.

La malla ACMA y perfiles metálicos de la sala de bombas presentaban un evidente estado de oxidación, como asimismo fisuras en el hormigón del piso. (Anexo, fotografías N°s 11 y 12).

El Servicio indica en su respuesta, que el estado de oxidación de la malla ACMA y los perfiles metálicos, se debe a la exposición a la humedad y las lluvias acontecidas en el período transcurrido desde su construcción.

Por otra parte manifiesta que las fisuras presentes en el hormigón se deben a las vibraciones producidas por las bombas, lo que además puede haber generado que el suelo de la base se haya compactado generando las fisuras.

Sobre la respuesta emitida, es importante precisar que el avanzado estado de oxidación en que se encuentran los perfiles de la caseta, no da cuenta de uso de anticorrosivo, según se indica en el folio 10 del libro de obras.

En atención a que las falencias técnicas persisten, sin que se hubieren aportado antecedentes que den cuenta que, en su momento, se habían adoptado medidas de previsión, a la vez que los hechos representados dan cuenta de una supervisión ineficiente por parte del Servicio, la observación se mantiene.

4.3.- Proyecto “Implementación Riego Tecnificado para Vides Pisqueras en la Parcela N° 26. Unión Campesina”, de la Comuna de Punitaqui. Beneficiario: Moisés Zepeda Tabilo.

La sala de bombas se construyó adosada a una edificación previa, utilizando uno de los muros existentes, lo que se contrapone con los planos, que contemplaban la ejecución de una caseta aislada y por tanto con cuatro paredes. Además, no existe aprobación del cambio de dicho proyecto.

La techumbre de la caseta en cuestión no fue realizada de acuerdo a la geometría dispuesta para ella en los planos del proyecto, dado que se omitieron las cerchas en perfil de 30 x 30 x 1,5. (Anexo, fotos N°s 13 a la 16).

En su contestación Indap entidad señala que, la sala de bombas y la techumbre se construyeron bajo las condiciones expresadas, en consideración a la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Riego que consta en acta de fecha 3 de enero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular es importante precisar que el documento que menciona Indap en su respuesta, no corresponde a una autorización de la Comisión Nacional de Riego, si no a un acta de recepción técnica suscrita por el Director Regional de Obras Hidráulicas, emitida con posterioridad a la ejecución de la obra.

Por otra parte el Manual de Procedimientos de Fiscalización y Control de Inversiones, ley N° 18.450 establece en su numeral 4.3 que la recepción de la obra implica que aprueba la construcción de la obra en todos sus aspectos técnicos, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto. Por tanto, las deficiencias mencionadas debieron ser consideradas por la Dirección de Obras Hidráulicas al emitir el acta de recepción, así como advertida por Indap de acuerdo a las atribuciones entregadas en los "Términos de referencia".

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo la institución realizar un análisis de las partidas comentadas y proceder a disminuirlas en caso que corresponda.

La construcción en cuestión fue pagada por \$ 800.075, IVA incluido, valor superior al presupuestado, que correspondía a \$ 772.013 IVA incluido, como se evidencia en la factura N° 46, de 11 de noviembre de 2009, de VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcción E.I.R.L, contenida en la "Autorización de Pago N° 1 Avance de Obras de Riego del Proyecto", de 30 de noviembre de 2009, lo que evidencia que no se realizó el descuento de las partidas no ejecutadas en su totalidad y detalladas en los párrafos precedentes.

En su contestación, el Servicio indica que existe una diferencia entre lo presupuestado y facturado debido a que Indap realiza los pagos en pesos, mientras que la Comisión Nacional de Riego cuantifica los valores en unidades de fomento. Anexa información que clarifica los pagos acorde a la fecha en que fueron efectuados, lo que permite dar por superada esta observación.

4.4.- Proyecto: "Implementación Riego Tecnificado para Vides Pisqueras en la Parcela N° 8, Unión Campesina", de la Comuna de Punitaqui. Beneficiario: Manuel Rojas Muñoz.

a.- La sala de bombas fue ejecutada utilizando un muro existente de una construcción previa, sin que conste autorización para la situación expuesta, ni supervisión del procedimiento utilizado, para la unión de ambas estructuras, situación que además vulnera lo estipulado en los planos que considera una caseta aislada.

Sobre la materia en comento, el Servicio reconoce que es efectiva la observación efectuada. Agrega que el presupuesto contempla una partida consistente en la ampliación de una caseta de riego con un valor acorde a las características de dicha construcción.

Atendido lo argumentado por el Servicio, este Organismo de Control estima pertinente levantar la observación en lo que a este contrato se refiere. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que para contratos futuros, debe especificar claramente las partidas de las obras que se contraten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es necesario exponer que al realizar esta construcción fue afectada la parte superior del muro a que se adosó la estructura, sin que fuera reparado.

Respecto a la objeción planteada, el Servicio aduce que mediante oficio N° 60.221, de 25 de septiembre de 2012, se informó de esta situación a la Empresa VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones E.I.R.L y se le solicitó efectuar las reparaciones del caso. Adjunta documento.

Sin perjuicio de la medida indicada por el Servicio tendiente a subsanar la objeción planteada, ésta se mantiene mientras no se constate la reparación por parte del contratista, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

La techumbre de la caseta en cuestión, no fue realizada de acuerdo a los planos del proyecto, toda vez que estos establecen cerchas de perfiles metálicos de 30 x 30 x 1,5 y, esta se realizó con elementos de madera.

El Servicio admite que la techumbre se confeccionó con distintos materiales a los inicialmente especificados, en razón de lo cual le ha requerido a la empresa contratista que informe al respecto, mediante oficio indicado precedentemente.

No obstante aceptar las medidas indicadas por el Servicio, tendientes a mejorar las deficiencias, la objeción se mantiene en tanto no se informe a esta Entidad de Control de la implementación efectiva de las medidas propuestas, lo que será objeto de revisión en una futura visita de seguimiento.

Se constató la presencia de óxido en los perfiles metálicos y filtraciones de agua, además, según declaración del beneficiario, los equipos estarían mal afianzados, provocando vibraciones de los mismos cuando están en marcha. (Anexo, fotos N°s 17 a la 22).

Sobre esta materia, al igual que en el párrafo precedente, el Servicio reconoce la deficiencia y reitera que solicitó al contratista efectuar las reparaciones correspondientes, mediante el citado oficio N° 60.221, de 2012.

En lo referente a este punto, se debe indicar igualmente que en tanto no sean validadas las reparaciones a las deficiencias mencionadas, corresponde mantener la observación.

b.- El letrero del proyecto fue instalado en un cerco existente, estructura que no cuenta con la resistencia suficiente para sostener el cartel, como lo demuestra el descenso provocado en los polines. (Anexo, fotos N°s 23 y 24).

Cabe señalar que el letrero figura valorizado en el presupuesto detallado, por un monto de \$ 172.550, IVA incluido, y que la instalación y mantención del mismo, es responsabilidad del constructor según lo establecido en el numeral duodécimo del contrato de prestación de servicios celebrado entre el constructor y el beneficiario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Frente a dicha observación Indap señala que solicitó a la Empresa VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones E.I.R.L la reinstalación del letrero en condiciones adecuadas. Solicitud formalizada mediante el referido oficio N° 60.221.

El Servicio debe exigir la reinstalación del letrero, en caso contrario solicitar la disminución de la partida. En tanto aquello no ocurra, no es factible levantar la observación.

4.5.- Proyecto: "Implementación Riego Tecnificado para Vides Pisqueras en la Parcela N° 69, Unión Campesina", de la Comuna de Punitaqui. Beneficiario: Hugo Enrique Rojas.

a.- Los perfiles transversales metálicos utilizados en la caseta construida, con la finalidad de servir de resguardo para las bombas y equipos eléctricos, son de medida inferior a los 3 cm. indicados en los planos. Asimismo, las planchas de zinc no están debidamente afianzadas. (Anexo, fotos N°s 27 y 28).

El Servicio indica en su respuesta que, al igual que para las observaciones señaladas en los párrafos precedentes, solicitó en el citado oficio N° 60.221, a la empresa contratista que aportara antecedentes que expliquen los cambios realizados al proyecto y, respecto de las planchas de zinc, efectuar trabajos necesarios para asegurarlas convenientemente.

Se mantiene la observación planteada, en tanto la solicitud realizada al contratista no sea concretada e informada a este Organismo de Control.

b.- No obstante lo precisado en los alcances, en relación con que en esta fiscalización no se revisó el funcionamiento de los equipos correspondientes al proyecto, es importante indicar que según declaración del beneficiario, el programador de riego no funciona, por tanto el riego solo puede ser manejado en forma manual.

Nuevamente Indap manifiesta, que solicitó por el mismo oficio N° 60.221, a la empresa VRIL Ingeniería, Proyectos y Construcciones E.I.R.L. hacer efectiva la garantía del equipo y repararlo.

Sobre el particular, es menester señalar que no obstante el Servicio ha iniciado medidas tendientes a subsanar la objeción, no es posible levantarla, toda vez que las deficiencias persisten. Por tanto, corresponde que dicho Servicio exija su reparación e informe de ello a esta Contraloría Regional.

4.6.- Habilitación de Pozo N° 2 e Impulsión en Predio Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano.

a.- Las uniones de alimentación motor y guardaniveles efectuadas en la caseta metálica existente, se realizaron sin la caja de conexiones detallada en el plano del proyecto Habilitación de Pozo N° 2, Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano, Sector El Peñón. (Anexo, fotos N°s 29 y 30).

En respuesta, el Servicio señala, que en el presupuesto del proyecto no se considera la caja de conexiones, constituyendo quizá una inconsistencia entre el plano y el presupuesto del proyecto, que no fue advertida al momento de su revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Agrega, que el equipo funciona correctamente, que las conexiones se encuentran debidamente unidas y protegidas por la caseta metálica existente. No existiendo riesgos de falla por falta de la caja de conexiones no presupuestada en el proyecto.

Sobre la respuesta emitida corresponde señalar que los términos de referencias del contrato indican, en su punto número 5, que la empresa deberá ofertar como mínimo la totalidad de las partidas solicitadas y descritas en los antecedentes solicitados en el punto 2 de los términos de referencia ya citados, el cual considera como parte del contrato de obra a suma alzada, la totalidad de los documentos correspondientes al proyecto técnico aprobado por la Comisión Nacional de Riego y Drenaje del Indap, entre otros.

Por otra parte, corresponde hacer presente que el punto número 10 de los ya citados términos, establece que el contratista ejecutará las obras de conformidad a los planos generales y de detalles.

Por todo lo anterior, la observación se mantiene, debiendo ese Servicio exigir al contratista la instalación de la caja conexiones y realizando las uniones eléctricas correspondientes.

b.- Se constató la construcción de cuatro machones de hormigón para sostener las piezas especiales instaladas, faltando uno bajo la válvula de corta elastomérica, según lo exigido en el plano antes mencionado. (Anexo, fotos Nos. 31 a la 34).

Sobre el particular, esa entidad señala que se ha procedido a verificar que están instalados los cinco machones que aparecen en el plano del proyecto, y que además la válvula de corte elastomérica efectivamente se encuentra apoyada en uno de ellos. Sin embargo, es la válvula de compuerta -no incluida en el plano- la que no cuenta con un apoyo. Agrega que si bien, la disposición de los machones no es la que aparece en el plano, se cuenta con los cinco elementos de apoyo construidos e instalados, disposición que no afecta el normal y óptimo desempeño de los equipos.

En relación a lo aludido por el servicio corresponde indicar que en el cuadro de "Piezas Especiales – Casetas de Mando" incluido en el plano del proyecto Habilitación de Pozo N° 2, Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano, Sector El Peñón, la válvula a que hace mención este Órgano de Control en la observación, es nombrada como válvula de corta elastomérica.

Por otra parte, si bien es cierto que efectivamente se realizó la construcción de los 5 machones considerados en el plano, no es menos cierto que el contratista debió de ejecutar las obras de conformidad a los planos generales y de detalles, según lo señala el punto número 10 de los términos de referencia.

Por lo antes mencionado, se mantiene la observación debiendo el Servicio exigir al contratista la ejecución del machón bajo la válvula de corta elastomérica.

Alonso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

4.7.- Construcción de Revestimiento de Canal Jarillas Km 0,040 – 0,1255; 0,320 – 0,52430; 1,51550 – 2,72940; 2,900 – 313625; 3,27020 – 3,340 Y 3,846 – 4,06990, en Varios Predios.

Cabe recordar que el proyecto de este canal se encuentra en sumario administrativo instruido por Indap Región de Coquimbo, por una parte, por incluir personas fallecidas en la organización del canal, por pagos efectuados por sobre el avance físico de las obras y por el pago de obras defectuosas y/o de calidad técnica deficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se visitó la obra constatándose las siguientes irregularidades.

a.- En fiscalización realizada en terreno, se constató, entre los Km. 0,320 – 0,52430, la presencia de hormigón segregado en las paredes del canal, lo que evidencia que no se cumplió con el título Segregación del Hormigón del punto 4.4.6, Colocación de Hormigones, de las especificaciones técnicas, que indica que se debe evitar la segregación del hormigón durante el proceso de colocación, para lo cual se deberán tomar las precauciones adecuadas. (Anexo, fotos N^{os} 35 y 36).

En su contestación, Indap indica que las deficiencias técnicas del hormigón empleado para la ejecución de esta obra, son corroboradas por lo señalado en el Informe de Ensayo Oficial de la Fundación de Investigación y Control de Calidad de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de La Serena, de fecha 11 de abril de 2011, el cual adjunta.

De lo expuesto por el Servicio corresponde aclarar que el informe de ensayo proporcionado, efectivamente valida la calidad del hormigón respecto a su resistencia a la compresión, sin embargo, no se pronuncia en cuanto a la segregación aludida por este Organismo Contralor, razón por la cual se mantiene la observación, debiendo dicho Servicio gestionar las medidas para que los defectos relacionados con la segregación del hormigón sean reparados.

b.- En visita a los trabajos efectuados, se presenció que el canal estaba en funcionamiento y presenta filtraciones en el km. 0,1255 y entre el sector 0,320 – 0,52430. (Anexo, fotos N^{os} 37 y 38).

Sobre el particular, Indap reconoce que es efectiva la observación consignada, por lo que la situación planteada se mantiene, hasta que dicha entidad gestione la reparación de los desperfectos detectados, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

c.- Asimismo, se confirmó que el Informe Técnico Proyecto para Solicitar Prórroga de Crédito Construcción de Revestimiento de Canal Jarillas Km 0,040 – 0,1255; 0,320 – 0,52430; 1,51550 – 2,72940; 2,900 – 3,13625; 3,27020 – 3,340 y 3,846 – 4,06990, en Varios Predios, sin fecha, establece en su numeral V, Cronología Canal Jarillas, que recién el 18 de octubre de 2010, se solicitaron ensayos de laboratorios al hormigón y a las losetas del mismo material utilizadas en la construcción del proyecto, en circunstancias que al 31 de agosto del mismo año, se procedió al término anticipado del contrato y, el 2 de junio del año antes mencionado, se pagó el 93,91 % del mismo, que asciende a \$ 133.990.186.

M. J. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El Servicio en su respuesta indica que con fecha 31 de agosto de 2010, se dispuso el término anticipado del Contrato de Prestación de Servicios para la Construcción de Revestimiento de Canal Jarilla Km 0,040 – 0,1255; 0,320 – 0,52430; 1,51550 – 2,72940; 2,900 – 3,13625; 3,27020 – 3,340 y 3,846 – 4,06990, en Varios Predios, en consideración al incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra. Agrega que, los estados de pago se efectuaron sobre la base de los informes del Inspector Técnico de Obras de Indap que certificaban el avance de obras, los que en ningún momento advierten la existencia de deficiencias en la calidad de las obras.

Informa que los ensayos de laboratorio a que se hace mención, fueron solicitados por el inspector fiscal de la Dirección de Obras Hidráulicas, a través de anotación en el libro de obras auxiliar, según consta en las hojas de anotaciones respectivas de fecha 1 de julio de 2010 y de la carta N° 52, de 13 de julio de 2010, mediante la cual el Director Regional comunica este requerimiento al contratista, siendo esta solicitud producto de inquietudes respecto de la calidad de las obras, manifestadas por el inspector fiscal de la Dirección de Obras Hidráulicas y se efectuó con miras a dar término a las obras. Anexa documentos.

Sobre la materia en comento, corresponde señalar que la observación estaba orientada a exponer la falencia en la inspección técnica del proyecto, por cuanto fueron pagadas obras mal ejecutadas y no se exigió el control de las resistencias de los hormigones oportunamente, materias que son consideradas en el sumario administrativo instruido por dicha entidad, razón por la cual se mantiene la observación hasta que sea enviado el resultado de dicho acto administrativo.

CONCLUSIONES.

El Servicio ha adoptado algunas medidas para solucionar parte de las observaciones emitidas en el preinforme de la presente auditoría.

Sin embargo aún persisten algunas observaciones, las cuales deberán ser subsanadas antes del 30 enero de 2013, y son las que se indica:

1.- Control Interno.

1.1.- Adoptar las medidas necesarias para que los castigos contables de los créditos sean registrados en el periodo que corresponda, de manera que los estados financieros sean un reflejo fiel de la situación financiera del Servicio a un periodo determinado.

2.- Examen Financiero.

2.1.- Recabar y adjuntar en la carpeta de los beneficiarios la información suficiente para avalar la formalización, ejecución, pago y modificaciones de los contratos suscritos al amparo de la ley de riego N° 18.450.

Manual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.2.- Cumplir con la normativa vigente relacionada con la caución de las garantías de manera que éstas endosen de manera efectiva e integral las obras de riego efectuadas mediante crédito enlace, evitando de esta forma las situaciones acontecidas en la revisión de cada uno de los proyectos que comprenden el presente informe de observaciones de esta Contraloría Regional. Agregar cuales aplican.

2.3.- Adoptar las medidas administrativas que eviten que documentos tipo preparados por Indap, para la formalización de los contratos de ejecución de obras, como los "Términos de referencia para la construcción, reparación y/o habilitación de obras de riego bonificadas por la ley N° 18.450" y el "Contrato de prestación de servicios para la construcción, reparación y/o habilitación de obras de riego bonificadas por la ley N° 18.450", correspondientes a una misma obra establezcan requerimientos contradictorios entre si, como el porcentaje para determinar el monto de la caución por el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Asimismo, determinar procedimientos formales que aseguren que, ante cambios en los marcos reguladores de alguna línea de créditos, se modifiquen todos los instrumentos legales asociados, de modo que exista una coincidencia entre lo establecido en los convenios de cooperación firmados con otras instituciones, los términos de referencia y los contratos celebrados a partir de las colocaciones de fondos y la propia normativa del Instituto que regula el otorgamiento de esos créditos.

3.- Aspectos específicos por proyecto.

3.1.- Comunidad Aguas Jarillas.

Remitir a esta Sede Regional la conclusión del sumario administrativo, relativo a establecer la efectividad de los antecedentes presentados por la Organización solicitante del crédito, en cuanto a la composición de las mismas, ya que, se determinaron agricultores fallecidos con anterioridad a la solicitud de crédito en los canales Greda y Jarillas, además de constatarse pagos por sobre el avance físico en las obras aquellos.

3.2.- Manuel Rojas Muñoz.

a.- Establecer procedimientos que permitan un efectivo control desde el punto de vista técnico del uso y de los resultados obtenidos con la aplicación de los créditos de enlace rotario y complementario, de conformidad con las facultades establecidas en las Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap, y en el Convenio de Cooperación y Traspaso de Recursos entre la Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

b.- Implementar procedimientos administrativos que garanticen la correcta aplicación de la normativa que regula la relación entre dos instituciones al amparo de un convenio que por su naturaleza debe ser tomado razón por la Contraloría General de la República, a partir de su entrada en vigencia, de modo de no celebrar contratos con terceros en virtud de dicha normativa hasta que el acto administrativo esté perfeccionado desde el punto de vista legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3.3.- Hugo Enrique Rojas.

a.- Adoptar medidas administrativas tendientes a subsanar las observaciones derivadas de la denominación de determinados formularios o de campos dispuestos en los mismos que generan confusiones al momento de estudiar dicha información. A modo de ejemplo, se indica el "Informe técnico de la solicitud de crédito enlace y complementario" respecto del campo "fecha visita" y el "Informe de pago N° 1 en curso, avance de Obra" utilizado indistintamente cuando se solicita un anticipo y para el primer pago por avance de ejecución de la obra.

b.- Disponer la implementación de medidas administrativas que permitan tener un control apropiado de los plazos de ejecución de las obras de riego, documentando apropiadamente las razones de la alteración de los tiempos de ejecución estipulados en el contrato y en los términos de referencia.

c.- Disponer medidas de control administrativo que permitan verificar los datos formales de los documentos oficiales relacionados con la ley N° 18.450, sobre normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, en los que esté directa o indirectamente involucrado Indap, como la fecha efectiva de los antecedentes que se están emitiendo o suscribiendo.

d.- Arbitrar las medidas de control administrativo que garanticen el cumplimiento de las exigencias estipuladas en las Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap y aquella que se genere con ocasión de convenios celebrados con otras instituciones de la administración del Estado, con la finalidad de cautelar su observancia al momento de confeccionar los contratos y los términos de referencia como los que regulan la ejecución de obras de riego de la ley N° 18.450, de modo de evitar situaciones como las ocurridas respecto del plazo de vigencia de las cauciones por otorgamiento de anticipos a los contratistas.

e.- Establecer procedimientos de control administrativo, que permitan corroborar los antecedentes formales, incluidos en los informes evacuados por funcionarios de ese Instituto, en función del traspaso de los recursos a contratistas con cargo a los créditos otorgados por la ley de riego.

3.4.- Cuesta el Manzano.

Disponer medidas de control administrativo necesarias, que permitan resguardar íntegramente los respaldos de acreditación para la solicitud de créditos enlace, de manera de respaldar los procedimientos exigidos por la normativa de crédito vigente.

3.5.- Moisés Zepeda Tabilo.

Arbitrar las medidas necesarias para que en futuros abonos, que efectúen los clientes Indap, no suceda lo ocurrido con don Moisés Zepeda Tabilo y se imputen de manera correcta los pagos que efectúen.

M. Zepeda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

4.- Fiscalización Técnica.

4.1.- Observaciones Generales.

a.- Revisar que lo indicado en las especificaciones técnicas de las bases, sea concordante con la información presentada en los planos de los proyectos a ejecutar por ese Servicio.

b.- Regularizar las modificaciones de obra de los contratos auditados, que dicen relación con el conocimiento y aprobación del Director Regional de Indap. Instruir acciones, que aseguren el cumplimiento de los procesos administrativos sobre la materia.

c.- Velar por la observancia cabal de los requerimientos técnicos establecidos en los diferentes documentos del contrato, considerando procedimientos de validación de las exigencias establecidas en el proyecto; de manera tal de evitar, como ocurrió en la especie, que no se solicitaren ensayos de hormigón, que dieran cuenta del cumplimiento de las resistencias de hormigón requeridas.

d.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 de los "Términos de referencia", que dice relación con los registros y la mantención de los libros de obra. Consecuentemente, regularizar la situación de tenencia de los libros de obra referidos a los contratos de la comuna de Ovalle, de modo que estén disponibles en la Institución.

e.- Remitir a esta Contraloría Regional los respaldos que certifiquen que las facturas que acreditan las inversiones efectuadas en los diferentes proyectos, y que fueron enviadas a la Comisión Nacional de Riego, contaban con el timbre del funcionario de la Dirección de Obras Hidráulicas.

f.- Garantizar que se realicen, si corresponde, los descuentos por concepto de supervisión en los proyectos de los beneficiarios Manuel Rojas, Hugo Rojas y Moisés Zepeda.

Exigir la validación de los trabajos efectuados y supervisados por el señor Leonardo Ferrada.

Tomar medidas, tendientes a garantizar la imparcialidad de a quien le corresponda realizar labores de supervisión y control, de un proyecto.

g.- Para los contratos auditados, correspondientes a la comuna de Ovalle, el servicio debe exigir la extracción de testigos al hormigón endurecido, de la sala de bombas, que ratifiquen las resistencias indicadas.

4.2.- Observaciones Particulares

a.- Patricio Rivera

1).- Exigir la corrección de la separación de los escalones y las características de las tapas de las cámaras de inspección del proyecto, o en su lugar proporcionar las aprobaciones pertinentes que respalden las medidas adoptadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2).- Remitir a esta Contraloría Regional los respaldos, que corroboren la ejecución de las partidas relacionadas con la instalación de faenas, para el proyecto.

b.- Abel Araya Carvajal.

Exigir la reparación de la malla ACMA, perfiles metálicos y el hormigón del piso del proyecto.

c.- Moisés Zepeda Tabilo.

Efectuar la disminución de las partidas correspondientes a la no ejecución de una pared de la sala de bombas y la omisión de las cerchas en perfil de 30 x 30 x 1,5 de la techumbre.

d.- Manuel Rojas Muñoz.

Garantizar que lo exigido al contratista mediante el oficio N° 60.221, de fecha 25 de septiembre de 2012, en cuanto a que en el proyecto del beneficiario Manuel Rojas Muñoz, se reparare el muro existente al cual se adosó la sala de bombas, se cumpla; a la vez, se informe respecto a la materialización de la techumbre de dicha sala, se repare el óxido de los perfiles metálicos del recinto antes mencionado, las vibraciones y filtraciones de las bombas y sea reinstalado del letrero del proyecto en condiciones adecuadas. En base a lo cual el servicio debe evaluar si para dichas partidas procede exigir su modificación o realizar la disminución de la misma.

e.- Hugo Enrique Rojas.

Solicitar al contratista que entregue antecedentes que expliquen el por qué los perfiles transversales metálicos utilizados en la caseta construida, con la finalidad de servir de resguardo para las bombas y equipos eléctricos, son de medida inferior a los 3 cms., debiendo el Servicio evaluar si corresponde disminución de la partida en cuestión. Exigir la reparación del programador de riego.

f.- Cuesta El Manzano.

Garantizar que el contratista instale la caja de conexiones eléctricas y realice adecuadamente las uniones de alimentación motor y guardaniveles, y ejecute los machones según lo establece el plano antes mencionado, **construyendo** el machón bajo la válvula de corta elastomérica.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

g.- Construcción Canal Jarillas.

Exigir la reparación del hormigón segregado y filtraciones observadas e informar a este Organismo de Control de las medidas adoptadas por el servicio, acordes a las conclusiones del sumario instruido por el servicio, respecto al contrato Construcción de Revestimiento de Canal Jarillas Km 0,040 – 0,1255; 0,320 – 0,52430; 1,51550 – 2,72940; 2,900 – 313625; 3,27020 – 3,340 Y 3,846 – 4,06990, en Varios Predios.

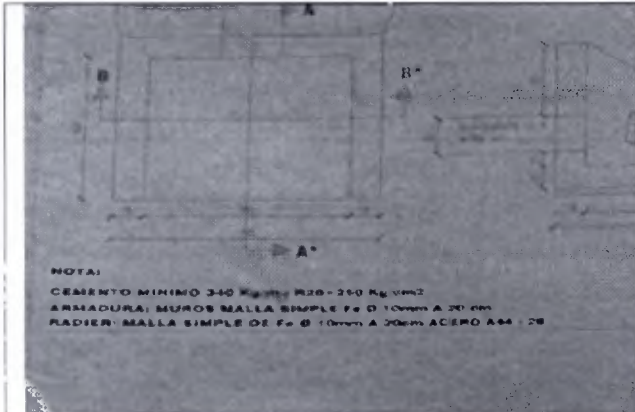
M. J. U. S.

Saluda atentamente a Ud.,

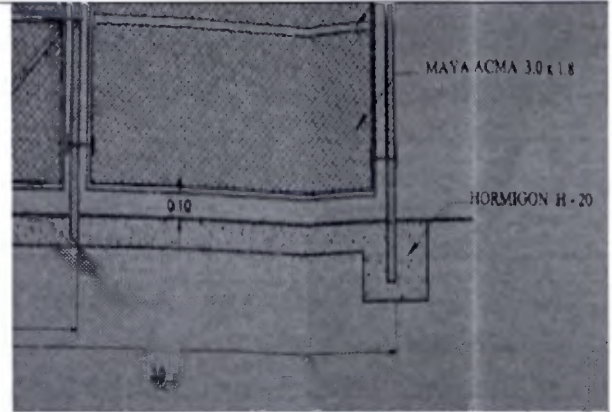

Osvaldo Castillo Aguilera
Jefe de Control Externo (S)

ANEXO

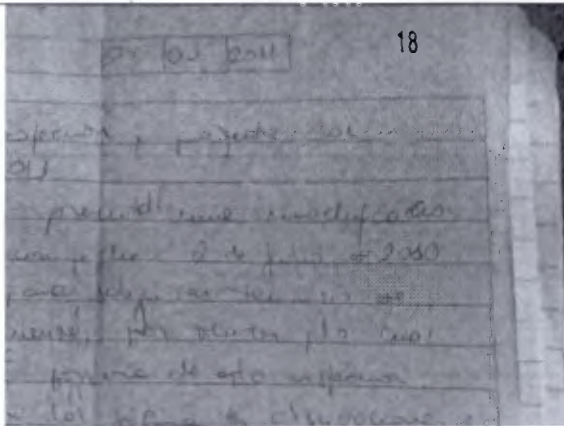
FOTOS



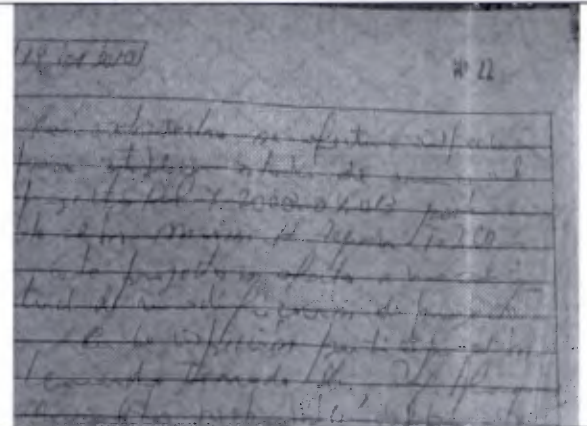
Fotografía 1: Detalle de plano con especificación de resistencia.



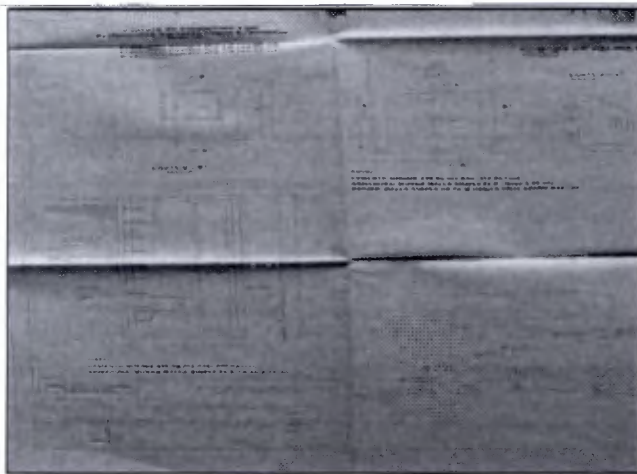
Fotografía 2: Detalle de plano con especificación de resistencia.



Fotografía 3: Libro de obras Moisés Zepeda.



Fotografía 4: Libro de obras Moisés Zepeda.



Fotografía N° 5: Distancia en escalones menor a la requerida.



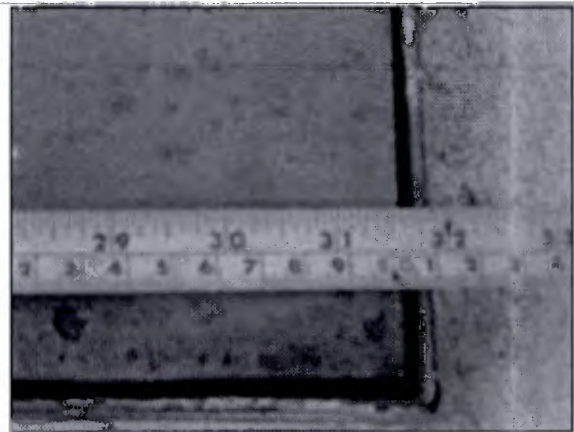
Fotografía N° 6: Distancia en escalones menor a la requerida.

Manuel

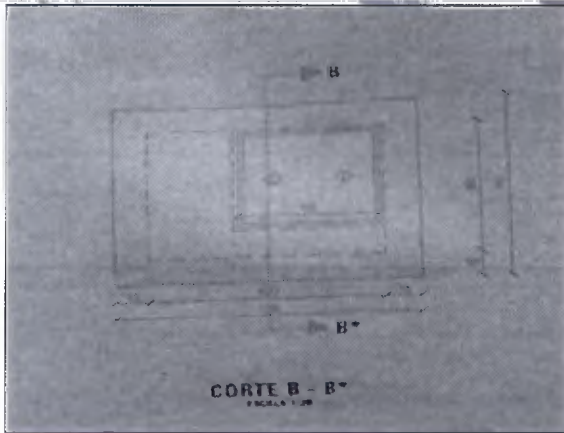
ANEXO
FOTOS, CONTINUACIÓN



Fotografía 7: Dimensiones tapa de cámaras.



Fotografía 8: Dimensiones tapa de cámaras.



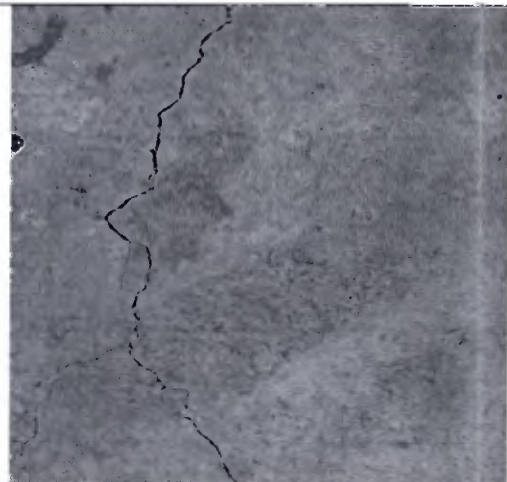
Fotografía 9: Detalle geometría de cámara.



Fotografía 10: Cámara ejecutada.



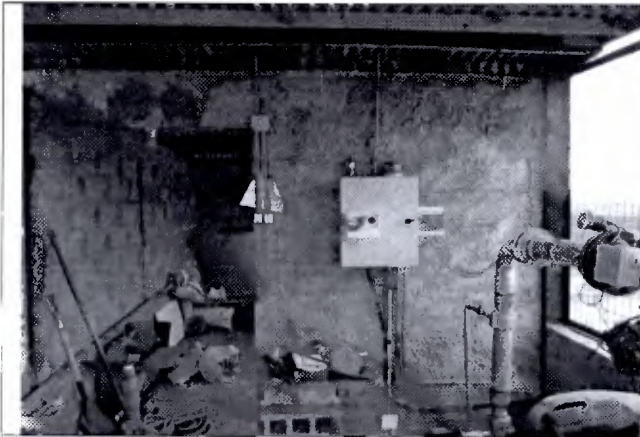
Fotografía 11: Construcción con presencia de óxido.



Fotografía 12: Pavimento de sala de bombas con fisuras.

Manuel

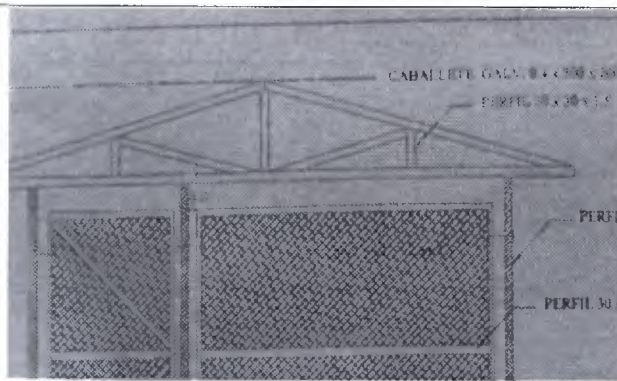
ANEXO
FOTOS, CONTINUACIÓN



Fotografía 13: Caseta anexa a obra existente.



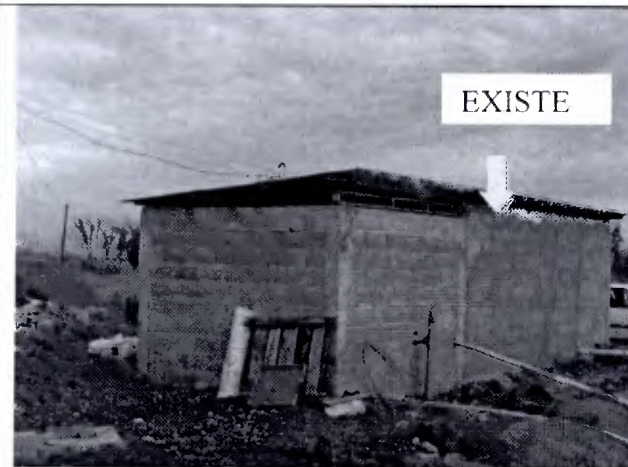
Fotografía 14: Caseta anexa a obra existente.



Fotografía 15: Techumbre diseñada.



Fotografía 16: Techumbre realizada.



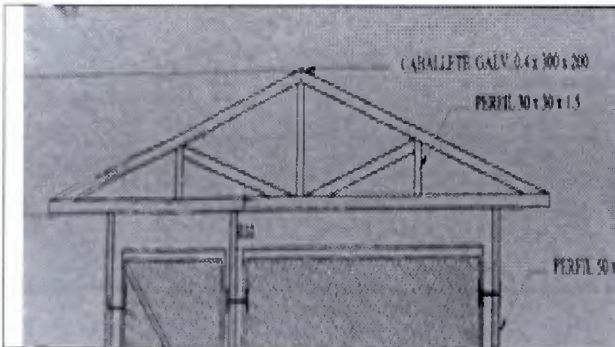
Fotografía 17: Construcción adosada a obra existente.



Fotografía 18: Daños no reparados.

Manuel

ANEXO
 FOTOS, CONTINUACIÓN



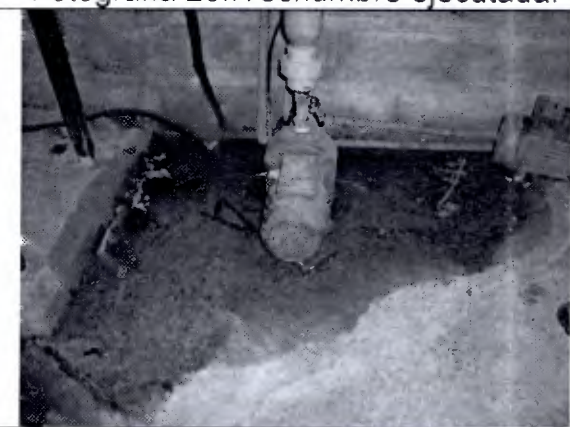
Fotografía 19: Techumbre diseñada.



Fotografía 20: Techumbre ejecutada.



Fotografía 21: Presencia de óxido.



Fotografía 22: Filtraciones.



Fotografía 23: Letrero.



Fotografía 24: Letrero.

M. Muñoz

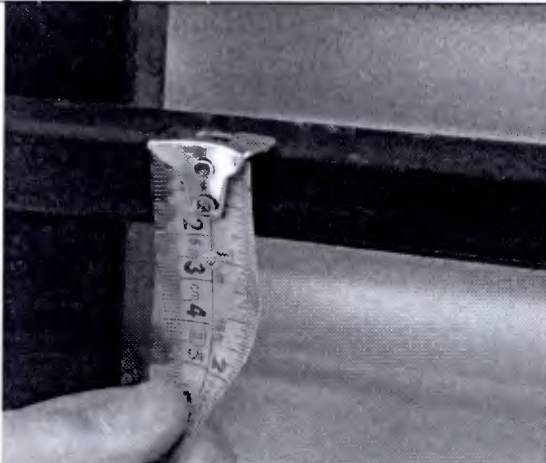
ANEXO
FOTOS, CONTINUACIÓN



Fotografía 25: Sala de bombas.



Fotografía 26: Sala de bombas.



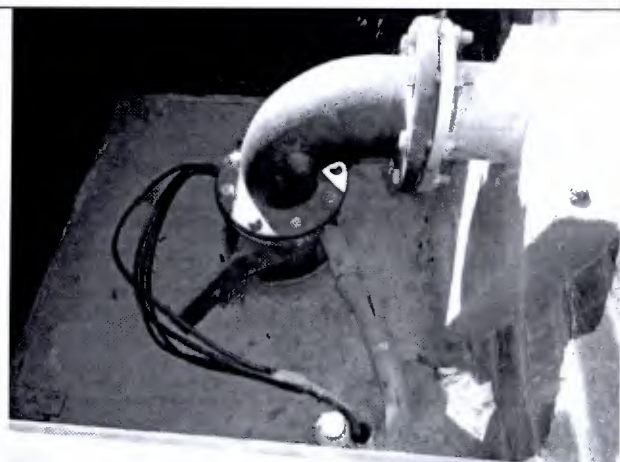
Fotografía 27: Perfiles de dimensión inferior a la recomendada.



Fotografía 28: Zinc mal afianzado.



Fotografía 29: Conexiones eléctricas sin caja.



Fotografía 30: Conexiones eléctricas sin caja.

Alonso

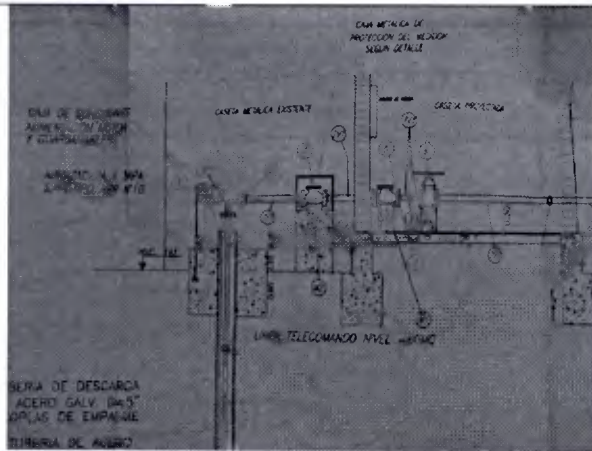
ANEXO
 FOTOS, CONTINUACIÓN



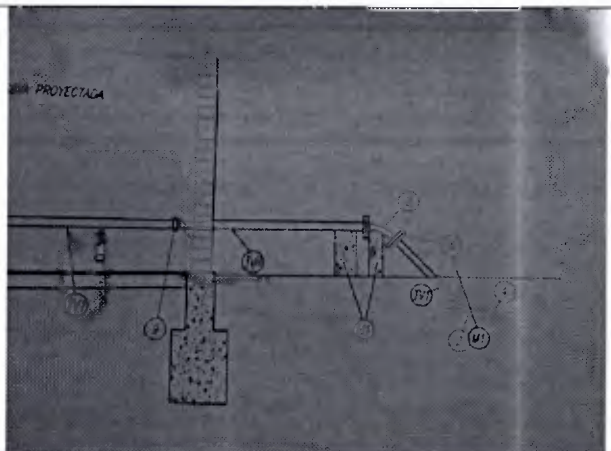
Fotografía 31: Machones de hormigón
 contruidos.



Fotografía 32: Machones de hormigón
 contruidos.



Fotografía 33: Machones según planos.



Fotografía 34: Machones según planos.



Fotografía 35: Segregación de hormigón.



Fotografía 36: Segregación de hormigón.

Mano

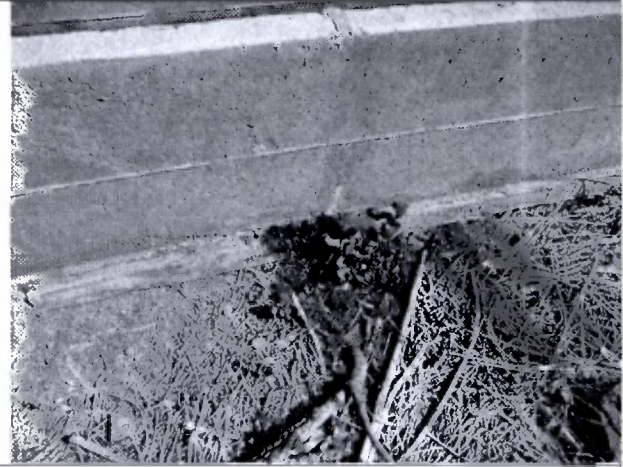


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO
FOTOS, CONTINUACIÓN



Fotografía 37: Filtraciones en el canal.



Fotografía 38: Filtraciones en el canal.

Mendoza



www.contraloria.cl